

Villavicencio, Meta, 19 de agosto de 2025

**Señor(a)**  
**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**  
**Ciudad**

**ASUNTO:** Acción de Tutela con medida provisional por vulneración a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al mérito para acceder a cargos públicos.

**ACCIONANTE:** José Ismael Hernández Varela

**ACCIONADOS:** Fiscalía General de la Nación (FGN) y Universidad Libre (Operador UT Convocatoria FGN 2024)

José Ismael Hernández Varela identificado con la cedula de ciudadanía N° [REDACTED] de Villavicencio, Meta, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente a su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)**, entidad pública del orden nacional, representada legalmente por el Fiscal General de la Nación o quien haga sus veces y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, institución de educación superior de carácter privado, actuando como operador logístico del concurso (**UT Convocatoria FGN 2024**), representada legalmente por su Rector o quien haga sus veces, con base en la vulneración de mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, fundada en los siguientes:

### **I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:**

Las entidades accionadas han vulnerado y continúan vulnerando mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia:

- **IGUALDAD** (Artículo 13): Al impedirme participar en el concurso, debido a fallas técnicas no imputables a mí.
- **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** (Artículo 29): Al no garantizarse los medios tecnológicos idóneos y eficaces para la inscripción y posterior admisión, afectando las reglas y principios del proceso de selección (Acuerdo 001/2025).
- **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS** (Artículo 40, numeral 7): Al obstruir mi posibilidad real de participar en un concurso de méritos como vía principal para el acceso a la función pública.
- **BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA** (Artículo 83): Al defraudar la expectativa legítima de que la plataforma de inscripción funcionaría correctamente para el cargue de los documentos, mostrando que efectivamente quedaron cargados en la plataforma SIDCA 3 cuando realmente no fue así.

### **II. HECHOS:**

1. La Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante **Acuerdo No. 001 del 11 de marzo de 2025**, convocó al Concurso de Méritos FGN 2024, estableciendo sus reglas y contratando a la Universidad Libre como operador logístico (**UT Convocatoria FGN 2024**).

- El cronograma oficial fijó como fecha y hora límite para realizar la inscripción (registro en plataforma SIDCA3 y pago) el día **21 y 22 de abril de 2025**, mismo que fue ampliado.
- Actuando con la debida diligencia y con el claro interés de participar en dicho concurso, me inscribí en el cargo I-106-AP-09-(8) PROFESIONAL ESPECIALIZADO II - GESTIÓN JURÍDICA y realicé en debida forma el cargué de todos mis documentos (identificación, estudios pregrado y postgrado, experiencia)
- Durante varios intentos, el 21 y 22 de abril, la plataforma SIDCA3 presentó fallas técnicas graves, sin embargo, el día 22 de abril de la presente anualidad pude realizar el cargué completo de los documentos previamente referidos y pago por el derecho de participación, y no esperé hasta los últimos días 29 y 30 de abril que la **UT Convocatoria FGN 2024** decidió ampliar el tiempo de inscripción, como pretende hacer creer la accionada.
- Posteriormente, se me notifica a través de la plataforma SIDCA3 que no fui admitido dentro de la etapa de VRM, por no cumplir los requisitos mínimos exigidos por el empleo, aduciendo la falta del cargue de documentos que así lo acredite; al verificar lo expuesto por la accionada, se evidencia que en el sistema SIDCA3, si registraba el cargué de toda la información y documentación personal, académica y de experiencia profesional exigida por las reglas del concurso.
- El fundamento de la decisión de la **UT Convocatoria FGN 2024** de excluirme de continuar en el concurso, fue por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia y educación, por cuanto no es cierto, siendo que si cargué en debida forma y dentro del tiempo dispuesto, mi título de especialización en Derecho Administrativo que permite evidenciar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación, así como mis respectivas certificaciones laborales que acreditan los tiempos de experiencia profesional, lo que generaría que cumpla satisfactoriamente con los requisitos para ser admitido en la etapa de VRM y poder continuar en el concurso.

### Cargue documentación Educación pregrado y postgrado:

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Nombre de usuario: JOSE ISMAEL HERNANDEZ VARELA

**Aspirante Recuerde:** En esta sección cargue todos los documentos correspondientes a Educación Formal (bachiller, pregrado y postgrado), Educación Informal (cursos, seminarios, simposios [duración inferior a 160 horas]) y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano-ETDH (Técnicos Laborales [certificados de aptitud ocupacional] o Certificado de conocimientos académicos)

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	/ DERECHO - Villavicencio	2012-02-10	2018-09-10		
Educación formal	Educación Básica Secundaria (6 a 9 grado)	Institución Alberto Lleras Camargo	/	2001-02-03	2007-12-07		
Educación informal	Diplomado	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	/ CONTRATACIÓN ESTATAL	2021-08-01	2021-08-19		
Educación informal	Diplomado	ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	/ DEFENSA JURÍDICA TERRITORIAL	2020-08-06	2020-10-31		
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Bogotá, D.C.	2020-02-05	2021-03-17		

Registros por página 10 1 - 5 of 5

### Cargue documentación experiencia profesional:

Resultados

Experiencia

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	ABOGADO CONTRATISTA	10/02/2020	11/11/2020			Experiencia Profesional	Válido	
2	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - JUDICATURA	AUXILIAR JUDICIAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS	15/09/2017	18/06/2018			Experiencia Profesional	Válido	
3	CONSORCIO BORRERO MARTIN ABOGADOS	ABOGADO JUNIOR	21/05/2019	18/09/2019			Experiencia Profesional	Válido	
4	ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	ABOGADO CONTRATISTA	27/01/2022	26/07/2022			No aplica	No válido	
5	Rama Judicial	Citador Grado 03	14/01/2025	21/04/2025			No aplica	No válido	
6	ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	18/12/2020	03/01/2022			Experiencia Profesional	Válido	
<b>Total Experiencia:</b>						<b>34/20</b>			

7. Ante tal ostensible irregularidad, realicé la reclamación frente a la decisión de mí no admisión, demostrando que si realicé el cargué de todos los documentos personales, incluyendo especialmente los certificados que acreditan mi formación académica y experiencia profesional, solicité se valide correctamente la documentación y se corrija el error.

Agregar Reclamación

Fecha Reclamación  
04/07/2025 4:40:31 AM

Número De Inscripción  
0159476

Tipo reclamación\*  
Educación y Experiencia

Asunto (El asunto debe tener máximo 30 caracteres)  
Omisión validación Posgrado, experiencia y equival

Detalle (El detalle debe tener máximo 5000 caracteres)  
El motivo de mi exclusión del concurso fue: "El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo"  
Es importante recordar a la UT Convocatoria FGN 2024, que el cargo I-106-AP-09-(8) PROFESIONAL ESPECIALIZADO II - GESTIÓN JURÍDICA, al cual quedé inscrito mediante el código 0159476, fue ofertado con el requisito mínimo de educación Título profesional en: Derecho, entre otras profesiones; requisito de educación que cumpla a cabalidad, siendo que en el numeral 2 de la VRMCP se encuentra validado mi título profesional de Abogado, egresado de la Universidad Cooperativa de Colombia en el año 2018.  
Por otra parte, la UT Convocatoria FGN 2024 omitió la valoración de mi título de posgrado en la modalidad de Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia, el cual fue debidamente reportado y acreditado al momento de mi inscripción, se aporta prueba como archivo adjunto a la presente reclamación.  
Erróneamente, la UT Convocatoria FGN 2024 invalidó mi experiencia reportada en el ítem folio 4, la cual fue reportada mediante el contrato de prestación de servicios N° 743 de 2022 con la Alcaldía Municipal de Villavicencio, Meta, contrato que demostraba 6 meses de la misma experiencia que fue validada positivamente en los ítems folios 1 y 6 con la misma entidad, dependencia y funciones profesionales, deduciéndose que fue por no contar con una certificación.  
Invalidar el tiempo de experiencia la cual fue reportada a través del Contrato de Prestación de Servicios y no mediante una Certificación, desencadenaría en que la UT Convocatoria FGN 2024 desconozca el espíritu del artículo

### ***Reclamación interpuesta en la Plataforma SIDCA3 en las fechas dispuestas para tal fin.***

El motivo de mi exclusión del concurso fue: "El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo"

Es importante recordar a la UT Convocatoria FGN 2024, que el cargo I-106-AP-09-(8) PROFESIONAL ESPECIALIZADO II - GESTIÓN JURÍDICA, al cual quedé inscrito mediante el código 0159476, fue ofertado con el requisito mínimo de educación Título profesional en: Derecho, entre otras profesiones; requisito de educación que cumpla a cabalidad, siendo que en el numeral 2 de la VRMCP se encuentra validado mi título profesional de Abogado, egresado de la Universidad Cooperativa de Colombia en el año 2018.

Por otra parte, la UT Convocatoria FGN 2024 omitió la valoración de mi título de postgrado en la modalidad de Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia, el cual fue debidamente reportado y acreditado al momento de mi inscripción, se aporta prueba como archivo adjunto a la presente reclamación.

Erróneamente, la UT Convocatoria FGN 2024 invalidó mi experiencia reportada en el ítem folio 4, la cual fue reportada mediante el contrato de prestación de servicios N° 743 de 2022 con la Alcaldía Municipal de Villavicencio, Meta, contrato que demostraba 6 meses de la misma experiencia que fue validada positivamente en los ítems folios 1 y 6 con la misma entidad, dependencia y funciones profesionales, deduciéndose que fue por no contar con una certificación.

Invalidar el tiempo de experiencia la cual fue reportada a través del Contrato de Prestación de Servicios y no mediante una Certificación, desencadenaría en que la UT Convocatoria FGN 2024 desconozca el espíritu del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 - Certificación de la experiencia, que establece: "La experiencia se acreditará mediante la presentación de CONSTANCIAS expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas", aspecto meramente formal y decisión voluble que amenazaría mi derecho fundamental a un debido proceso administrativo e igualdad respecto al acceso a la carrera administrativa.

Si bien la RAE estipula que la palabra Constancia significa: f. Acción y efecto de hacer constar algo de manera fehaciente, la misma RAE estipula la palabra Certificación como: f. Documento en que se asegura la verdad de un hecho; juntas definiciones tienen como propósito hacer constar de manera fehaciente la verdad de un hecho, que, en el caso concreto en discusión, el contrato de prestación de servicios y la certificación son documentos que demuestran de manera fehaciente el tiempo de experiencia profesional reportado.

Con la finalidad que la UT Convocatoria FGN 2024 corrobore la veracidad del tiempo reportado como experiencia profesional a través del contrato de prestación de servicios N° 743 de 2022, junto a la presente reclamación como archivo adjunto se allega copia del acta terminación y liquidación del referido contrato. De lo señalado en el párrafo anterior, es imperioso traer a colación el Criterio 487 de fecha 10 de noviembre de 2020 de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que reguló en el numeral 4. Certificación de la Experiencia: La experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación.

Todo lo anterior, con el propósito que la UT Convocatoria FGN 2024 corrobore, valide y contabilice de manera sumatoria mi tiempo de experiencia profesional reportada.

Ahora bien, una vez validado mi título profesional de postgrado en la modalidad de especialización, solicito se compute junto a mi tiempo de experiencia profesional, la equivalencia del tiempo de experiencia que concede el Parágrafo 1 del ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS del ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera. Parágrafo 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

De manera respetuosa solicito (i) se valide mi título de postgrado en modalidad de Especialización en Derecho Administrativo, (ii) se compute el tiempo de mi experiencia reportada y validada con el tiempo que concede la equivalencia formación avanzada o de posgrado de los artículos 27 Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 FGN, (iii) se establezca que cumpla con los requisitos de educación y experiencia, y (iv) se determine mi admisión y continuidad en el concurso.

### ***Fundamentos de la Reclamación interpuesta en la Plataforma SIDCA3***

8. La **UT Convocatoria FGN 2024** responde a la reclamación de manera inconcebible, aduciendo que la plataforma SIDCA3 no le permitió visualizar los documentos objeto de la reclamación, situación que es falaz o que de ser así, es meramente imputable a la entidad o al administrador de la plataforma contratada por la accionada, siendo que, en la reclamación se aportó la respectivas pruebas que permite constatar el cargue de la documentación en el aplicativo de manera efectiva, y, aun así, la **UT Convocatoria FGN 2024** mantuvo su decisión de manera caprichosa en no reconocer su error y ratificar que

cumplí con la etapa de VRM, actuación transgresor de la garantía al debido proceso excluyéndome del curso y coartando mi continuidad en la siguiente etapa del concurso (pruebas).

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. En cuanto a los documentos denominados por el aspirante: **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO, EXPERIENCIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, que aseguran haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualizan los documentos objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Educación											
Número de Puntaje	Tipo de Título	Estado de Inscripción	Institución	Programa	Nivel Programa	Fecha Inicio	Fecha Fin	Nota Expediente	Nota Depósito	Estado	Ver
1	Grado en Derecho	Completado	UNIVERSIDAD COLOMBIANA DE VILLAVICENCIO	COMPUTO EN ESPECIAL	GRADO	21/08/2021	16/08/2021	80	80	NO VALIDA	🔍
2	Grado en Derecho	Completado	UNIVERSIDAD COLOMBIANA DE VILLAVICENCIO	COMPUTO EN ESPECIAL	GRADO	21/08/2021	16/08/2021	80	80	NO VALIDA	🔍
3	Grado en Derecho	Completado	UNIVERSIDAD COLOMBIANA DE VILLAVICENCIO	COMPUTO EN ESPECIAL	GRADO	21/08/2021	16/08/2021	80	80	NO VALIDA	🔍

Experiencia											
Número de Puntaje	Nombre del Cargo	Organismo	Categoría	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Expediente	Experiencia Real	Tipo Experiencia	Nota Expediente	Estado	Ver
1	Asesor Jurídico	Alcaldía Municipal de Villavicencio	Asesor Jurídico	14/01/2025	21/04/2025	0000	0000	NO VALIDA	80	NO VALIDA	🔍
2	Asesor Jurídico	Alcaldía Municipal de Villavicencio	Asesor Jurídico	07/01/2022	03/01/2022	0000	0000	NO VALIDA	80	NO VALIDA	🔍
3	Asesor Jurídico	Alcaldía Municipal de Villavicencio	Asesor Jurídico	14/11/2022	05/01/2022	1000	1000	EXPERIENCIA PROFESIONAL	80	NO VALIDA	🔍
4	Asesor Jurídico	Alcaldía Municipal de Villavicencio	Asesor Jurídico	14/05/2021	11/11/2021	0000	0000	EXPERIENCIA PROFESIONAL	80	NO VALIDA	🔍
5	Asesor Jurídico	Alcaldía Municipal de Villavicencio	Asesor Jurídico	10/06/2021	10/06/2021	0000	0000	EXPERIENCIA PROFESIONAL	80	NO VALIDA	🔍
6	Asesor Jurídico	Alcaldía Municipal de Villavicencio	Asesor Jurídico	10/06/2021	10/06/2021	0000	0000	EXPERIENCIA PROFESIONAL	80	NO VALIDA	🔍
						<b>Total Experiencia</b>	3000				

Captura de pantalla extraída de SIDCA3 del apartado de experiencia correspondiente a la aspirante

9. Es innegable las múltiples irregularidades en que ha incurrido la **UT Convocatoria FGN 2024** en el desarrollo del concurso méritos, siendo que, desde la etapa de inscripción, sucesivamente en el cargue de la documentación y la cuestionable verificación de requisitos mínimos, el aplicativo SIDCA3 ha presentado enormes fallas técnicas que ha propiciado cientos de acciones constitucionales a nivel nacional, dentro de ellas el atropello del que soy víctima y que me obliga a promover el presente mecanismo constitucional, acudiendo en busca de la protección a mis derechos fundamentales igualdad, debido proceso administrativo, y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.
10. Señor juez constitucional, la **UT Convocatoria FGN 2024** al negarse reconocer su error de validar de forma correcta mi documento que constata el cumplimiento del requisito mínimo de educación a título de postgrado, también lo hace con el propósito de omitir la aplicabilidad de la homologación solicitada en la reclamación, toda vez que, validado mi título de postgrado en la modalidad de especialización, deberá computar junto a mi tiempo de experiencia profesional acreditada, la equivalencia del tiempo de experiencia que concede el Parágrafo 1 del ARTÍCULO 16. del ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera. Parágrafo 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación; por ello, de manera cínica mantuvo su decisión en desconocer mi título de postgrado, aun con las pruebas enrostradas.*

**PARÁGRAFO 1.** Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA TUTELA:

- **Decreto 2591 de 1991:** Reglamenta la Acción de Tutela.
- **Acuerdo No. 001 de 2025 (FGN):** Establece las reglas del concurso, incluyendo los principios de igualdad, eficacia, celeridad (Art. 3) y la posibilidad de modificar la convocatoria (Art. 6).
- **Jurisprudencia Constitucional:** La Honorable Corte Constitucional ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial sobre la protección de los derechos fundamentales en el marco de los concursos públicos de méritos, aplicable al presente caso:
  - **Deber de Respetar las Reglas del Concurso y Confianza Legítima:** La convocatoria es la "*ley del concurso*" y obliga tanto a la administración como a los participantes. Estos últimos actúan amparados por los principios de **Buena Fe (Art. 83 C.P.)** y **Confianza Legítima**, esperando que las reglas y condiciones ofrecidas, incluyendo la disponibilidad y funcionalidad de los medios tecnológicos para la inscripción, sean respetadas estrictamente por la administración.
  - **Buena Fe (Art. 83 C.P.) y Confianza Legítima:** la generación de expectativas por decisiones propias del operador del concurso, pues decidieron excluirme del concurso sin analizar detalladamente mi caso.
  - **Sentencia SU-067 de 2022:** Señala que "*[...] los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias [...]*". Esta sentencia demuestra la obligatoriedad de la administración pública en la protección de la expectativa de todos los posibles concursantes de que la plataforma funcionaría todo el tiempo.
  - **Sentencia SU-446 de 2011:** Reitera la importancia del respeto a las reglas de la convocatoria y la protección de la confianza legítima de los participantes.
  - **Garantía de Igualdad y Acceso Efectivo:** Los concursos de méritos no solo buscan seleccionar por mérito (Art. 125 C.P.), sino asegurar la **Igualdad de Oportunidades (Art. 13 C.P.)** y el derecho fundamental de **Acceso a Cargos Públicos (Art. 40 num 7 C.P.)**. Las fallas técnicas no imputables a los aspirantes, que impiden la inscripción, constituyen barreras de acceso que vulneran la igualdad real entre participantes.
  - **Sentencia C-077 de 2021:** Recuerda que el concurso público asegura tanto el mérito (Arts. 125 y 209 C.P.) como la igualdad de oportunidades (Art. 13 C.P.) y el acceso a funciones y cargos públicos (Art. 40 núm. 7 C.P.).
  - **Deber de la Administración de Asegurar la Eficacia y Remover Obstáculos:** Conforme al principio de **Eficacia (Art. 209 C.P.)**, la administración y sus operadores tienen el deber de asegurar que los medios dispuestos para el ejercicio de los derechos sean funcionales. Cuando surgen obstáculos por fallas atribuibles a la administración (**como una plataforma inoperante**), esta tiene el deber de removerlos o subsanarlos para garantizar los derechos de los administrados.
    - ✓ La jurisprudencia ha sido constante en señalar el deber de la administración de garantizar la transparencia y accesibilidad de los concursos, y de remover los obstáculos que ella misma genere (como se menciona en fuentes que citan jurisprudencia constitucional).

— **Procedencia Excepcional de la Tutela en Concursos de Méritos:** Si bien existen mecanismos en la jurisdicción contencioso-administrativa, la Corte ha admitido la procedencia excepcional de la tutela contra actos de trámite o definitivos en concursos de méritos cuando dichos mecanismos no son idóneos o eficaces para evitar un **perjuicio irremediable**, o cuando el medio ordinario no ofrece una protección oportuna y completa frente a la vulneración de derechos fundamentales.

- ✓ **Sentencia T-081 de 2021:** Reconoce la procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos si el medio de defensa judicial ordinario no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.
- ✓ **Sentencia T-340 de 2020 (citada en providencia judicial):** Indica que, más allá del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio ordinario, permitiendo la tutela como mecanismo principal si este no es eficaz.
- ✓ **Sentencia T-059 de 2019 (citada en providencia judicial):** Refuerza la procedencia de la tutela para proteger el acceso a cargos públicos y el mérito cuando los medios ordinarios no son suficientemente idóneos o eficaces.

Además de los artículos constitucionales ya mencionados.

#### IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

La presente acción es procedente por cumplir los requisitos de:

1. **Legitimación por Activa:** Actúo en nombre propio como titular de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.
2. **Legitimación por Pasiva:** Se dirige contra la FGN, autoridad pública, y la Universidad Libre, particular que actúa como operador de una función pública (logística del concurso), cuyas acciones y omisiones (fallas en la plataforma, no ampliación del plazo) generan la presunta vulneración.
3. **Subsidiariedad y Perjuicio Irremediable:** Si bien existe el derecho de petición y eventualmente los medios de control administrativo (Nulidad y Restablecimiento del Derecho), estos no resultan *idóneos* ni *eficaces* para evitar un **perjuicio irremediable** en este caso concreto.
  - Esperar la respuesta al derecho de petición (hasta 15 días hábiles) o agotar un proceso contencioso administrativo (que puede durar años) haría nugatorio mi derecho a participar en *este* concurso específico (FGN 2024), el cual seguirá avanzando en sus etapas.
  - El perjuicio consiste en la pérdida definitiva de la oportunidad de concursar en igualdad de condiciones por un cargo público en esta convocatoria específica, afectando mi derecho al trabajo y al acceso a la función pública por mérito. Dicho perjuicio es **irremediable**, pues una decisión favorable en el futuro no podría retrotraer el tiempo ni las etapas ya surtidas del concurso.
  - Por tanto, la Acción de Tutela es el mecanismo urgente y necesario para la protección inmediata de mis derechos fundamentales, al menos como **mecanismo transitorio** para evitar el perjuicio irremediable, mientras se decide de fondo la petición administrativa, o como mecanismo principal dada la afectación directa a derechos fundamentales.

## V. PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos que anexo:

1. Pantallazos del SIDCA3 donde se evidencia cargue de los documentos de educación y experiencia
2. Comprobante de pago de inscripción en el concurso de fecha 22 de abril de 2025
3. Reclamación interpuesta en la Plataforma SIDCA3 en las fechas dispuestas para tal fin.
4. Certificados de educación y experiencia profesional cargados en el momento de hacer la inscripción en la plataforma SIDCA3, compilados en un único PDF.
5. Respuesta a la reclamación.
6. Copia ACUERDO No. 001 DE 2025 del 3 de marzo de 2025

## VI. PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, solicito respetuosamente a Su Señoría:

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, vulnerados por la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre.
2. **ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre (como operador UT Convocatoria FGN 2024), de manera **inmediata y perentoria**, que **cambien mi estado de no admitido a admitido** para continuar dentro del concurso.
3. **CONCEDER Y ORDENAR LA MEDIDA PROVISIONAL** consistente en que sea incluido en la lista de admitidos, debido a la proximidad de la fecha de las pruebas escritas, más exactamente el 24 de agosto de 2025, no alcanzaría a la realización de las mismas si me estuviera a lo resuelto en la presente acción constitucional.

Lo anterior, se fundamenta exclusivamente con el fin de proteger un perjuicio irremediable inminente que está sólidamente respaldado por la jurisprudencia, principalmente del Consejo de Estado, que ha establecido sendos criterios para su aplicación. Dicho fundamento se centra en la necesidad de prevenir un perjuicio irremediable inminente y en garantizar la eficacia de la justicia.

4. **ORDENAR** a las entidades accionadas que adopten las medidas técnicas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma SIDCA3 para el proceso de selección que nos convoca y futuros procesos de selección que dicho operador realice.

## VII. JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

## VIII. NOTIFICACIONES:

- **Accionante:**
- **Accionadas:**
  - **Fiscalía General de la Nación:** [notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)
  - **Universidad Libre:** [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

**José Ismael Hernández Varela**  
C.c.:  
Cel:

# REPORTE INSCRIPCIÓN TITULO POSTGRADO

Concurso de Méritos FGN 2024  
**SIDCA3**

Nombre de usuario: JOSE ISMAEL HERNANDEZ VARELA

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

**Aspirante Recuerde:** En esta sección cargue todos los documentos correspondientes a Educación Formal (bachiller, pregrados y posgrados), Educación Informal (cursos, seminarios, simposios [duración inferior a 160 horas]) y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- ETDH (Técnicos Laborales [certificados de aptitud ocupacional o Certificado de conocimientos académicos]).

Documentos

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	/ DERECHO - Villavicencio	2012-02-10	2010-09-10		
Educación formal	Educación Básica Secundaria (6 a 9 grado)	Institución Alberto Lleras Camargo	/	2001-02-03	2007-12-07		
Educación informal	Diplomado	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	/ CONTRATACIÓN ESTATAL	2021-08-01	2021-08-19		
Educación informal	Diplomado	ESUELA DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESAP	/ DEFENSA JURIDICA TERRITORIAL	2020-08-06	2020-10-31		
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Bogotá, D.C.	2020-02-05	2021-03-17		

Registros por página: 10 1 - 5 of 5

# RESULTADO VRMCP - OMISIÓN VALIDACIÓN POSTGRADO

https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/resultadosaspirante/vrmcp

Resultados

**Educación**

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación informal	Diplomado	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	CONTRATACIÓN ESTATAL		01/08/2021	19/08/2021		No válido	
2	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	DERECHO - Villavicencio	8893	21/09/2018	21/09/2018		Válido	
3	Educación informal	Diplomado	ESUELA DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESAP	DEFENSA JURIDICA TERRITORIAL		06/08/2020	31/10/2020		No válido	

# RESULTADO NO VALIDACIÓN EXPERIENCIA

← <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursoslibre/#/aspiranteMenu/resultadosaspirante/vrmcp>



## Resultados

### Experiencia

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	ABOGADO CONTRATISTA	10/02/2020	11/11/2020			Experiencia Profesional	Válido	
2	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - JUDICATURA	AUXILIAR JUDICIAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS	15/09/2017	18/06/2018			Experiencia Profesional	Válido	
3	CONSORCIO BORRERO MARTIN ABOGADOS	ABOGADO JUNIOR	21/05/2019	18/09/2019			Experiencia Profesional	Válido	
4	ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	ABOGADO CONTRATISTA	27/01/2022	26/07/2022			No aplica	No válido	
5	Rama Judicial	Citador Grado 03	14/01/2025	21/04/2025			No aplica	No válido	
6	ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	18/12/2020	03/01/2022			Experiencia Profesional	Válido	
						<b>Total Experiencia:</b>		34/20	



## Agregar Reclamación

Número De Inscripción

0159476

Tipo reclamación\*

Educación y Experiencia

Asunto (El asunto debe tener máximo 50 caracteres)\*

Omisión validación Posgrado, experiencia y equival

Detalle (El detalle debe tener máximo 5000 caracteres)\*

Invaldar el tiempo de experiencia la cual fue reportada a través del Contrato de Prestación de Servicios y no mediante una Certificación, desencadenaría en que la UT Convocatoria FGN 2024 desconozca el espíritu del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 - Certificación de la experiencia, que establece: "La experiencia se acreditará mediante la presentación de CONSTANCIAS expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas", aspecto meramente formal y decisión voluble que amenazaría mi derecho fundamental a un debido proceso administrativo e igualdad respecto al acceso a la carrera administrativa.

Si bien la RAE estipula que la palabra Constancia significa: f. Acción y efecto de hacer constar algo de manera fehaciente, la misma RAE estipula la palabra Certificación como:

### Subir y/o actualizar Archivo



1

de 9



#### REPORTE INSCRIPCIÓN TÍTULO POSTGRADO

#### RESULTADO VIMCF - OMISIÓN VALIDACIÓN POSTGRADO

El motivo de mi exclusión del concurso fue: "El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo"

Es importante recordar a la UT Convocatoria FGN 2024, que el cargo I-106-AP-09-(8) PROFESIONAL ESPECIALIZADO II - GESTIÓN JURÍDICA, al cual quedé inscrito mediante el código 0159476, fue ofertado con el requisito mínimo de educación Título profesional en: Derecho, entre otras profesiones; requisito de educación que cumpla a cabalidad, siendo que en el numeral 2 de la VRMCP se encuentra validado mi título profesional de Abogado, egresado de la Universidad Cooperativa de Colombia en el año 2018.

Por otra parte, la UT Convocatoria FGN 2024 omitió la valoración de mi título de postgrado en la modalidad de Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia, el cual fue debidamente reportado y acreditado al momento de mi inscripción, se aporta prueba como archivo adjunto a la presente reclamación.

Erróneamente, la UT Convocatoria FGN 2024 invalidó mi experiencia reportada en el ítem folio 4, la cual fue reportada mediante el contrato de prestación de servicios N° 743 de 2022 con la Alcaldía Municipal de Villavicencio, Meta, contrato que demostraba 6 meses de la misma experiencia que fue validada positivamente en los ítems folios 1 y 6 con la misma entidad, dependencia y funciones profesionales, deduciéndose que fue por no contar con una certificación.

Invaldar el tiempo de experiencia la cual fue reportada a través del Contrato de Prestación de Servicios y no mediante una Certificación, desencadenaría en que la UT Convocatoria FGN 2024 desconozca el espíritu del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 - Certificación de la experiencia, que establece: "La experiencia se acreditará mediante la presentación de CONSTANCIAS expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas", aspecto meramente formal y decisión voluble que amenazaría mi derecho fundamental a un debido proceso administrativo e igualdad respecto al acceso a la carrera administrativa.

Si bien la RAE estipula que la palabra Constancia significa: f. Acción y efecto de hacer constar algo de manera fehaciente, la misma RAE estipula la palabra Certificación como: f. Documento en que se asegura la verdad de un hecho; juntas definiciones tienen como propósito hacer constar de manera fehaciente la verdad de un hecho, que, en el caso concreto en discusión, el contrato de prestación de servicios y la certificación son documentos que demuestran de manera fehaciente el tiempo de experiencia profesional reportado.

Con la finalidad que la UT Convocatoria FGN 2024 corrobore la veracidad del tiempo reportado como experiencia profesional a través del contrato de prestación de servicios N° 743 de 2022, junto a la presente reclamación como archivo adjunto se allega copia del acta terminación y liquidación del referido contrato. De lo señalado en el párrafo anterior, es imperioso traer a colación el Criterio 487 de fecha 10 de noviembre de 2020 de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que reguló en el numeral 4. Certificación de la Experiencia: La experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación.

Todo lo anterior, con el propósito que la UT Convocatoria FGN 2024 corrobore, valide y contabilice de manera sumatoria mi tiempo de experiencia profesional reportada.

Ahora bien, una vez validado mi título profesional de postgrado en la modalidad de especialización, solicito se compute junto a mi tiempo de experiencia profesional, la equivalencia del tiempo de experiencia que concede el Parágrafo 1 del ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS del ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.

Parágrafo 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

De manera respetuosa solicito (i) se valide mi título de postgrado en modalidad de Especialización en Derecho Administrativo, (ii) se compute el tiempo de mi experiencia reportada y validada con el tiempo que concede la equivalencia formación avanzada o de posgrado de los artículos 27 Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 FGN, (iii) se establezca que cumpla con los requisitos de educación y experiencia, y (iv) se determine mi admisión y continuidad en el concurso.

**ecollect: PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN Confirmación #1426854052 NEQUI**

1 mensaje

ecollect <pagos@ecollect.co>  
Para: abogado.ismaelhernandez@gmail.com

22 de abril de 2025, 2:00 p.m.



Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada  
en **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 8001875679**

**Resumen de la Transacción**

Usuario Pagador	
Descripción del Pago	PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN
No. Transacción eCollect	
No. Autorización/CUS	
Fecha y Hora	22/04/2025 01:58:59 p.m.
Medio de Pago	NEQUI
<b>Total Pagado</b>	<b>\$ 71,175.00</b>

**Detalle de la Transacción:**

Descripción	Cantidad	Valor Pagado
PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN	1	\$ 71,175.00

Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones

**PSE - Transacción Aprobada**  **CUS 1426854052**

1 mensaje

**serviciopse@achcolombia.com.co** <serviciopse@achcolombia.com.co>  
Para: abogado.ismaelhernandez@gmail.com

22 de abril de 2025, 2:01 p.m.

**¡Hola, jose ismael hernandez varela!****Estado de la Transacción:** **Aprobada** **Los siguientes son los datos de tu transacción:****Valor:** \$ 71.175**Empresa:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION**Descripción:** PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN**Fecha de la transacción:** 22/04/2025**CUS:**

Gracias por utilizar nuestro servicio.

**Ten cuenta estos tips de seguridad:**

Usa dispositivos personales o de confianza para realizar tus pagos.



No abras enlaces sospechosos.



Cambia tus contraseñas con regularidad.



Digita manualmente la URL del portal de tu entidad financiera.



Recuerda que PSE nunca te contactará para solicitarte información personal.

**"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:**

La información contenida en este email está destinada para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y contiene información que es de carácter Confidencial o Privada. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, distribución, utilización, divulgación o copia del presente mensaje está terminantemente prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente o a la dirección <https://www.pse.com.co/web/guest/persona-centro-de-ayuda> en el botón habla con nosotros, y elimine el mensaje y cualquier copia del mismo de forma inmediata. Este mensaje ha sido revisado con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. El presente mensaje no es una declaración oficial de ACH COLOMBIA S.A ni de ninguno de sus miembros de los cuerpos directivos de la compañía. Gracias."

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

**JOSE ISMAEL HERNANDEZ VARELA**  
**CÉDULA:**  
**INSCRIPCIÓN ID: 0159476**

Concurso de Méritos FGN 2024

### **Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000001768**

**Asunto:** respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–<sup>1</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la fiscalía general de la Nación.

---

<sup>1</sup> En adelante OPECE

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*“Omisión validación Posgrado, experiencia y equivalencia”*

*“El motivo de mi exclusión del concurso fue: "El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo”*

*Es importante recordar a la UT Convocatoria FGN 2024, que el cargo I-106-AP-09-(8) PROFESIONAL ESPECIALIZADO II - GESTIÓN JURÍDICA, al cual quedé inscrito mediante el código 0159476, fue ofertado con el requisito mínimo de educación Título profesional en: Derecho, entre otras profesiones; requisito de educación que cumplo a cabalidad, siendo que en el numeral 2 de la VRMCP se encuentra validado mi título profesional de Abogado, egresado de la Universidad Cooperativa de Colombia en el año 2018.*

*Por otra parte, la UT Convocatoria FGN 2024 omitió la valoración de mi título de posgrado en la modalidad de Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia, el cual fue debidamente reportado y acreditado al momento de mi inscripción, se aporta prueba como archivo adjunto a la presente reclamación.*

*Erróneamente, la UT Convocatoria FGN 2024 invalidó mi experiencia reportada en el ítem folio 4, la cual fue reportada mediante el contrato de prestación de servicios N° 743 de 2022 con la Alcaldía Municipal de Villavicencio, Meta, contrato que demostraba 6 meses de la misma experiencia que fue validada positivamente en los ítems folios 1 y 6 con la misma entidad, dependencia y funciones profesionales, deduciéndose que fue por no contar con una certificación. Invaldar el tiempo de experiencia la cual fue reportada a través del Contrato de Prestación de Servicios y no mediante una Certificación, desencadenaría en que la UT Convocatoria FGN 2024 desconozca el espíritu del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 - Certificación de la experiencia, que establece: “La experiencia se acreditará mediante la presentación de CONSTANCIAS expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas”, aspecto meramente formal y decisión voluble que amenazaría mi derecho fundamental a un debido proceso administrativo e igualdad respecto al acceso a la carrera administrativa.*

*Si bien la RAE estipula que la palabra Constancia significa: f. Acción y efecto de hacer constar algo de manera fehaciente, la misma RAE estipula la palabra Certificación como: f. Documento*

*en que se asegura la verdad de un hecho; juntas definiciones tienen como propósito hacer constar de manera fehaciente la verdad de un hecho, que, en el caso concreto en discusión, el contrato de prestación de servicios y la certificación son documentos que demuestran de manera fehaciente el tiempo de experiencia profesional reportado.*

*Con la finalidad que la UT Convocatoria FGN 2024 corrobore la veracidad del tiempo reportado como experiencia profesional a través del contrato de prestación de servicios N° 743 de 2022, junto a la presente reclamación como archivo adjunto se allega copia del acta terminación y liquidación del referido contrato.*

*De lo señalado en el párrafo anterior, es imperioso traer a colación el Criterio 487 de fecha 10 de noviembre de 2020 de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que reguló en el numeral 4. Certificación de la Experiencia: La experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación.*

*Todo lo anterior, con el propósito que la UT Convocatoria FGN 2024 corrobore, valide y contabilice de manera sumatoria mi tiempo de experiencia profesional reportada.*

*Ahora bien, una vez validado mi título profesional de postgrado en la modalidad de especialización, solicito se compute junto a mi tiempo de experiencia profesional, la equivalencia del tiempo de experiencia que concede el Parágrafo 1 del ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS del ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.*

*Parágrafo 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.*

*De manera respetuosa solicito (i) se valide mi título de postgrado en modalidad de Especialización en Derecho Administrativo, (ii) se compute el tiempo de mi experiencia reportada y validada con el tiempo que concede la equivalencia formación avanzada o de posgrado de los artículos 27 Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 FGN, (iii) se establezca que cumpla con los requisitos de educación y experiencia, y (iv) se determine mi admisión y continuidad en el concurso.”*

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. En cuanto a los documentos denominados por el aspirante: **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO, EXPERIENCIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, que aseguran haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualizan los documentos objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Educación											
Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snes Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Educación Informal	Diplomado	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	CONTRATACION ESTATAL		01/08/2021	19/08/2021		No	No válido	👁
2	Educación informal	Diplomado	ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESAP	DEFENSA JURIDICA TERRITORIAL		06/08/2020	31/10/2020		No	No válido	👁
3	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	DERECHO - Villavicencio	8893	21/09/2018	21/09/2018		No	Válido	👁

Experiencia											
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver	
1	Rama Judicial	Citador Grado 03	14/01/2025	21/04/2025		03/08	No aplica	No	No válido	👁	
2	ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	ABOGADO CONTRATISTA	27/01/2022	26/07/2022		06/00	No aplica	No	No válido	👁	
3	ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	18/12/2020	03/01/2022		12/16	Experiencia Profesional	No	Válido	👁	
4	ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	ABOGADO CONTRATISTA	10/02/2020	11/11/2020		09/02	Experiencia Profesional	No	Válido	👁	
5	CONSORCIO BORRERO MARTIN ABOGADOS	ABOGADO JUNIOR	21/05/2019	18/09/2019		03/28	Experiencia Profesional	No	Válido	👁	
6	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - JUDICATURA	AUXILIAR JUDICIAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS	15/09/2017	16/06/2018		09/04	Experiencia Profesional	No	Válido	👁	
<b>Total Experiencia:</b>						34/20					

Captura de pantalla extraída de SIDCA3 del apartado de experiencia correspondiente a la aspirante

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar el(los) documento(s) por usted referenciado(s).

Es pertinente señalar que SIDCA3 cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, el cual opera con dos valores: el valor “1” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “0” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos, con el fin de garantizar que los documentos que se cargaron de manera adecuada se vean reflejados durante las etapas siguientes.

Cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

**“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

*e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.*

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

**5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos,

*en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.*

*Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.*

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar

correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue, si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

*“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”*  
**(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).**

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente

improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, **se ratifica la decisión adoptada**, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

2. En cuanto a su petición “(...) se valide mi título de postgrado en modalidad de Especialización en Derecho Administrativo, (ii) se compute el tiempo de mi experiencia reportada y validada con el tiempo que concede la equivalencia formación avanzada o de posgrado de los artículos 27 Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 FGN (...)”, sea lo primero aclarar que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

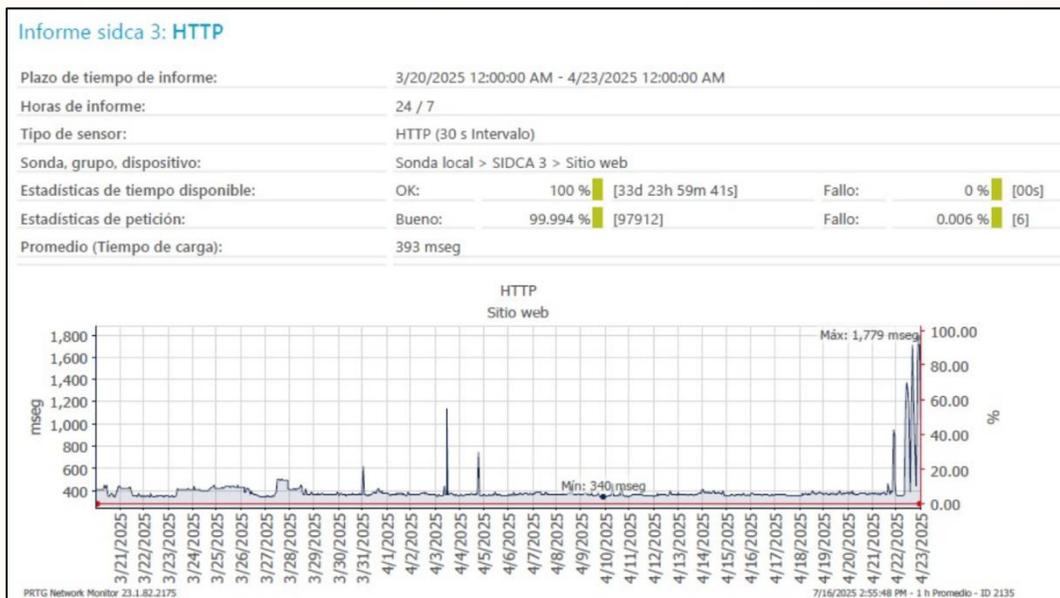
Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su

proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de



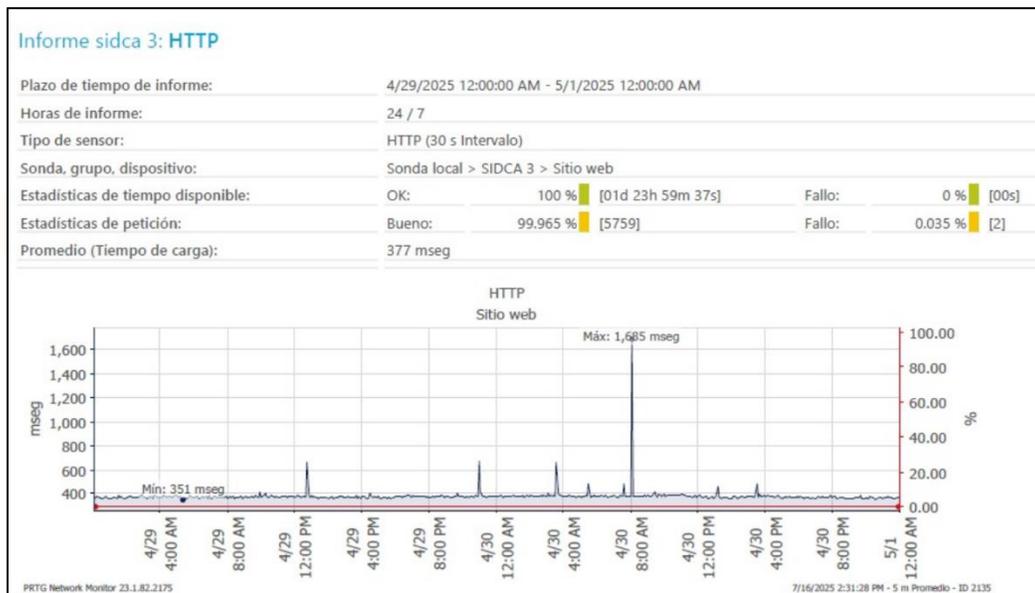
abril, fue el siguiente:

### Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



### Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.

- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo

adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Asimismo, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación SIDCA3, y se reitera que, dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Tal como se mencionó en el párrafo 4 ubicado en el numeral No 1 del presente documento.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.

- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

**5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

**Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones;**

*posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)*

*(...)”.*

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

*a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.*

*b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.*

*c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)*

*(...)”.*

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

*“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”*

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

**3.** En relación con los documentos aportados con su reclamación, se le informa que estos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son extemporáneos. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación (artículos 9, 15 y 16) ya mencionados en el punto 1, y también como se muestra a continuación:

**ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES.** *De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.*

**Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección**. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

4. En consideración a su solicitud, se procede a indicar cuáles fueron los documentos cargados por usted con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

Por su parte, las certificaciones aportadas por usted en el ítem de Experiencia son las siguientes:

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	Rama Judicial	Citador Grado 03	14/01/2025	21/04/2025	03/08	No válido
2	ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	ABOGADO CONTRATISTA	27/01/2022	26/07/2022	06/00	No válido
3	ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	18/12/2020	03/01/2022	12/16	Válido
4	ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	ABOGADO CONTRATISTA	10/02/2020	11/11/2020	09/02	Válido
5	CONSORCIO BORRERO MARTIN ABOGADOS	ABOGADO JUNIOR	21/05/2019	18/09/2019	03/28	Válido
6	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - JUDICATURA	AUXILIAR JUDICIAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS	15/09/2017	18/06/2018	09/04	Válido

Respecto a los documentos que cargó en el ítem de Experiencia, se precisa que aquellos documentos que NO fueron validados /o que aparecen como NO VÁLIDOS son los siguientes:

- En referencia al folio 1, este no fue válido porque, la experiencia adquirida no corresponde al Nivel Profesional. Frente a su petición de validar la certificación de experiencia expedida por Rama Judicial, en la cual se señala que se desempeñó como Citador Grado 03, se precisa que no es procedente su requerimiento, toda vez que dicha experiencia no corresponde al nivel profesional.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

El requisito de experiencia exigido en la OPECE en la cual se encuentra inscrito el aspirante es: EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2025 dispone:

**“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.** Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

#### **FACTOR DE EXPERIENCIA**

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

*Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo”.*

- En referencia al folio 2, este no fue válido porque no corresponde a una certificación laboral. En relación con el contrato ABOGADO CONTRATISTA No.743 de 2022), aportado por el aspirante, se precisa que no es válido para ser contabilizado como experiencia por cuanto no es posible evidenciar la ejecución del mismo, para ello debió o anexas, entre otros, acta de liquidación, certificación de cumplimiento, tal como se establece en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

**“ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.**

*En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:*

(...)

*Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.*

(...)

**PARÁGRAFO.** *Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes”.*

5. Atendiendo la solicitud expresada sobre la procedencia de aplicar equivalencia “(...) se compute junto a mi tiempo de experiencia profesional, la equivalencia del tiempo de experiencia (...)”, con las certificaciones laborales, es preciso indicarle que no es procedente acceder a lo peticionado, comoquiera que tal documento fue utilizado para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, al no tratarse de un documento adicional a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo, no puede ser utilizado para la aplicación de equivalencias.

De acuerdo con lo mencionado, se reitera que no es posible acceder a la solicitud, toda vez que el aspirante debía aportar, además de la documentación válida para el requisito mínimo de experiencia, experiencia complementaria (o) para poder proceder con la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2025 señala:

**“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.**

(...)

**5. CARGUE DE DOCUMENTOS:** *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

*Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos”.*

**6.** Frente a su apreciación sobre la vulneración de sus derechos fundamentales a un debido proceso administrativo e igualdad respecto al acceso a la carrera administrativa. Le informamos que ni la Fiscalía General de la Nación ni la UT Convocatoria FGN 2024, operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se ha adelantado en el marco de los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad y publicidad, y con estricto cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2025, garantizando la transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, la cual recae exclusivamente en el examen y validación de los documentos aportados en la aplicación SIDCA3:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

(...)

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, es claro que la inscripción al concurso generaba la posibilidad de participar en el Concurso de Méritos y su avance en el mismo depende del cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidas en el Acuerdo 001 de 2025 y documentos afines, razón por la cual el hecho de que no haya sido admitido en esta etapa del proceso debido al incumplimiento de los requisitos estipulados, no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de alguno de sus derechos.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **JOSE ISMAEL HERNANDEZ VARELA, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO II**, identificado con el código **OPECE I-106-AP-09-(8)** modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

*Proyectó:* Daniela Castiblanco.

*Revisó:* Giselly Pinzón.

*Auditó:* Vanessa Peñaranda

*Aprobó:* Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

*Aprobó:* Coordinación de VRMCP.

República de Colombia



**UNIVERSIDAD LIBRE®**

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

*JOSE ISMAEL HERNANDEZ VARELA*

C.C. N° de VILLAVICENCIO

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

*Especialista en Derecho Administrativo*

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

Decano

En la ciudad de BOGOTÁ D.C.  
17 de marzo de 2021  
Acta 13748, Folio 9398

El Rector



El Secretario General

Oficina de Admisiones y Registro  
17 de marzo de 2021  
Registro 61828, Folio 367, Libro de Registro 31

22 - 0



# UNIVERSIDAD LIBRE®

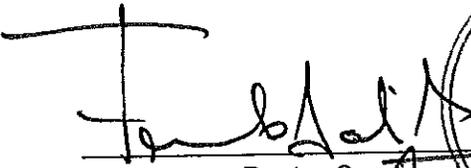
Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno  
NIT: 860.013.798-5

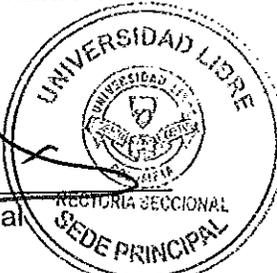
Acta de Grado No. 13748  
Folio No. 9398

En el aula máxima de la Universidad Libre Seccional Bogotá D.C., siendo las 10:00 am del día 17 del mes marzo del año 2021, se reunieron los Doctores FERNANDO ARTURO SALINAS SUÁREZ, Rector Seccional, LUIS FRANCISCO RAMOS ALFONSO, Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y MARTHA CAROLINA ROJAS ROA, Secretaria Académica Del Instituto de Posgrados de la misma Facultad; con el fin de llevar a cabo el acto de grado, mediante delegación efectuada por el Rector Nacional contenida en la Resolución No. 001 de 15 de Octubre de 2014, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Corporación Universidad Libre, del Egresado: HERNANDEZ VARELA JOSE ISMAEL, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. de Villavicencio, quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento del Programa para optar al título de: **Especialista en Derecho Administrativo.**

Acto seguido se procede a recibirle juramento y hacerle entrega al (la) Graduado (a): HERNANDEZ VARELA JOSE ISMAEL, del diploma y copia de la presente Acta de Grado.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 17 días del mes de marzo del año 2021.

  
Rector Seccional

  
UNIVERSIDAD LIBRE  
RECTORIA SECCIONAL  
SEDE PRINCIPAL

  
El Secretario Académico

  
UNIVERSIDAD LIBRE  
SECRETARIA ACADÉMICA  
SEDE PRINCIPAL

  
FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD LIBRE  
BOGOTÁ D.C.  
El Decano

  
El Graduado (a)



RESOLUCIÓN No. 18992 AGOSTO 22 DE 2010 (4 AÑOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



**UNIVERSIDAD  
COOPERATIVA DE COLOMBIA**

Presidencia de la Universidad Cooperativa de Colombia, Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.  
Teléfono: (57) 1 221 1000 ext. 1000 Fax: (57) 1 221 1000 ext. 1000

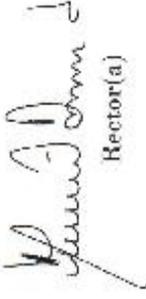
**JOSE ISMAEL HERNANDEZ VARELA**  
con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de Villavicencio

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos  
por la Universidad, le confiere el título de

**ABOGADO**

En testimonio de ello le expide el presente diploma y se firma en  
Villavicencio el día 21 de Septiembre de 2018

  
Director(a) Sede

  
Rector(a)

*Glenda Patricia Lugo J*  
Secretario(a) General



**M&C ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

**CERTIFICA:**

Que el JOSE ISMAEL HERNANDEZ VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No. . . . . con tarjeta profesional . . . . . del C.S. de la J., estuvo vinculado a nuestra firma jurídica desde el 15 de junio de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023, bajo un contrato de prestación de servicios profesionales, desempeñando las siguientes funciones:

Funciones:

1. Dependencia judicial, radicación de Demandas y memoriales en los diferentes despachos judiciales.
2. Proyección de acciones constitucionales como Tutelas, Populares y de Grupo.
3. Sustanciación de Demandas y contestaciones, respuestas a requerimientos de autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias.
4. Desarrollo de tramites notariales

La presente certificación se expide el día 11 de diciembre de 2023 en la ciudad de Bogotá D.C. a solicitud del interesado.

Atentamente,

**Gloria Constanza Cortes Pérez**  
Representante Legal

Carrera 33 No. 24 B oficina 203 B. Barzal  
C.e: [m&cabogados@hotmail.com](mailto:m&cabogados@hotmail.com)  
Celular 3229304869  
Villavicencio – Meta



Proceso de gestión de la contratación  
MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES  
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO

Municipio de Villavicencio

**CONTRATO** : No. 743 DE 2022

**CONTRATANTE** : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

**CONTRATISTA** : JOSE ISMAEL HERNANDEZ VARELA

**IDENTIFICACIÓN** : DE VILLAVICENCIO

**OBJETO** : "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO".

**VALOR** : TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000).

**PLAZO** : SEIS (6) MESES.

**LUGAR DE SUSCRIPCIÓN** : VILLAVICENCIO – META

**FECHA DE SUSCRIPCIÓN** : 4 ENE 2022

Entre los suscritos a VICTORIA CAROLINA RAMIREZ CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número expedida en Villavicencio (Meta), quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (Meta), en su carácter de Jefe de la Oficina de Contratación, nombrado mediante Decreto 1000-24/011 y Acta de Posesión No. 1100-04-82/138 del 19 de enero de 2022, delegado para contratar de conformidad con la Resolución No. 174 del 31 de mayo de 2012, quien para los efectos del presente contrato se llamará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra JOSE ISMAEL HERNANDEZ VARELA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.121.838.756 de Villavicencio (Meta), obrando en nombre propio, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que, mediante certificado No. 1101-11/161 del 7 de enero de 2022, la Directora de Personal del municipio de Villavicencio certifica que no existe personal de planta suficiente con conocimiento, idoneidad y disponibilidad para la OFICINA ASESORA JURIDICA, por eso se requiere contratar "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO". 2) Que, mediante documento del 7 de enero de



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación  
MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES  
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO

2022, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Villavicencio elabora el presupuesto oficial por TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000).

1. Que, mediante certificado No. 1010-55.02/704, del 17 de enero de 2022, la Jefe de la Oficina de Contratación del municipio de Villavicencio certifica que para el proceso de contratación cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO", por TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2022.

2. Que, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Villavicencio el 17 de enero de 2022, elaboró el análisis del sector para conocer el sector relacionado con el objeto del presente proceso de contratación directa.

3. Que, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Villavicencio el 17 de enero de 2022, presentó estudio previo modalidad contratación directa cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO", justificando: "(...) se hace necesario contar con profesionales graduados en el área de derecho con especialización, para que desarrollen en forma temporal las funciones administrativas y jurídicas propias del manejo diario de la Oficina que requieren de conocimiento jurídico especializado, así como la representación judicial del Municipio de Villavicencio cuando se requiera. No obstante, actualmente no existe personal suficiente con conocimiento, idoneidad y disponibilidad en la Oficina Asesora Jurídica, para atender la labor requerida, de conformidad a certificación emitida por la Dirección de Personal de Villavicencio. Razón por la cual, se hace necesario contratar servicios profesionales especializados para poder desarrollar en forma temporal tareas de funciones administrativas que requieren de conocimiento jurídico."

4. Que, para la suscripción del presente contrato se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 1107 del 22 de enero de 2022, por TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000).

5. Que, la propuesta presentada por el contratista el 22 de enero de 2022, hace parte integral del presente contrato.

6. Que, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica allegó a la Oficina de Contratación los respectivos documentos necesarios para la contratación y la hoja de vida, los cuales harán parte integral del presente contrato, y establecen su experiencia e idoneidad.

7. Que, el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**

**E- OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO". **CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades: 1. Proyectar todos los actos administrativos encomendados por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica que sean necesarios para el cabal cumplimiento de sus obligaciones (Como oficios, decretos, comunicados, resoluciones, convenios, impedimentos etc). 2. Emitir conceptos jurídicos que por competencia correspondan a la Oficina Asesora Jurídica. 3. Proyectar respuesta a las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares y demás acciones que se instauren contra el Municipio. 4. Adelantar las gestiones pertinentes y que sean necesarias para dar cumplimiento a los fallos proferidos dentro de las acciones constitucionales en

AS



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación  
MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES  
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO

contra del Municipio de conformidad con lo ordenado por la autoridad judicial y dentro del campo de las competencias de la Administración Municipal: 5. Proyectar respuestas a incidentes de desacato, impugnaciones o requerimientos de los diferentes juzgados en los procesos judiciales en los que el Municipio de Villavicencio este constituido como parte. 6. Conformar y asistir a los comités de verificación de las acciones populares que cursan en contra del Municipio de Villavicencio. 7. Representar Judicialmente al Municipio de Villavicencio en las audiencias convocadas por los despachos judiciales dentro de las acciones populares con fallo para cumplimiento. 8. Proyectar contestación a los derechos de petición interpuestos por los ciudadanos al Municipio de Villavicencio, dentro del término señalado por la ley y demás requerimientos. 9. Proyectar segundas instancias de los procesos disciplinados y Policivos, que por competencia correspondan a la Oficina Asesora Jurídica. 10. Todas las demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto contractual, buen funcionamiento de la oficina Asesora Jurídica y la administración Municipal. ~~CLÁUSULA TERCERA~~

~~CLÁUSULA TERCERA~~ **VALOR** Para los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato es TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), en los términos y

cubrimientos presentados en la propuesta, la cual hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro del valor estipulado, está incluido la totalidad de los costos que demande su ejecución, utilidad del CONTRATISTA, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del presente contrato, están a cargo del CONTRATISTA y por lo tanto, el MUNICIPIO efectuará las retenciones de ley a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. EL CONTRATISTA**

mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al MUNICIPIO con todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del contrato. ~~CLÁUSULA CUARTA~~ **FORMA DE PAGO** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el presente contrato en SEIS (06) PAGOS ASI: Seis (06) mensualidades vencidas por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), previo informe de actividades del contratista y la entrega de soportes de pago de seguridad social (planilla y recibo de pago) correspondiente al mes ejecutado, cuenta de cobro e Informe del supervisor de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista. El último pago se realizará con acta de terminación. ~~CLÁUSULA QUINTA~~

~~CLÁUSULA QUINTA~~ **APROPiación PRESUPUESTAL** Los compromisos contractuales que se deriven del presente contrato, serán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal del MUNICIPIO y se imputaran al código presupuestal 0401-2.1.2.02.02.008-02 de la cuenta denominada SERVICIOS PRESTADOS DE LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad No. 1107 del 22 de enero de 2022. ~~CLÁUSULA SEXTA~~ **TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO** El término para la ejecución del objeto contratado será de SEIS (6) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. La cual deberá suscribirse dentro de los tres (3) días siguientes a la designación de la supervisión, previa verificación de todos los documentos contractuales. ~~CLÁUSULA~~

~~CLÁUSULA~~

17



Municipio de Villavieja

Proceso de gestión de la contratación  
MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES  
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO

**SEPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato tendrá como vigencia el término para la ejecución de la prestación del servicio y cuatro (4) meses más.

**CLAUSULA OCTAVA. - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO:** La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, se hará a través de la Oficina de la Oficina Asésora Jurídica o el funcionario que este designe.

**CLAUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.**

En concordancia con lo estipulado en el capítulo séptimo de la Ley 1474 de 2011 el supervisor del presente contrato deberá:

1. Velar por el fiel cumplimiento del alcance que se determina en el presente contrato.
2. Certificar y realizar informe de cumplimiento de las actividades contractuales ejecutadas por el contratista.
3. Allegar a la oficina de contratación acta de inicio, designación de supervisión y documento de afiliación a la ARL por parte del contratista.
4. Allegar a la oficina de contratación mensualmente los informes de supervisión que soporten la ejecución del mismo.
5. Verificar y certificar el cumplimiento mensual del pago de seguridad social por parte del contratista con relación al IBC a cotizar de acuerdo al valor del contrato y el mes pagado.
6. En caso de incumplimiento por parte del contratista deberá requerirlo e informar a la oficina de contratación para tomar las medidas pertinentes.
7. Allegar a la oficina de contratación la actualización de las pólizas para su aprobación que se realicen a causa de una modificación, prórroga, suspensión, adición o reinicio del contrato (si fuere necesario).

**CLAUSULA DECIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:**

En cumplimiento del objeto del contrato el Municipio se compromete a:

1. Suministrar oportunamente la información necesaria para el óptimo desarrollo del contrato.
2. Constituir la reserva presupuestal que garantice el giro de los recursos de contrato.
3. Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas siempre y cuando el supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:**

Son derechos generales del CONTRATISTA:

1. Recibir la contraprestación económica que en su favor establece el presente contrato.
2. Tener acceso a los elementos físicos, que resulten indispensables para cumplir con las obligaciones.

Son obligaciones generales del CONTRATISTA: Además de las estipuladas en la Ley 80 de 1993:

1. Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo al municipio y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás.
2. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
3. Afiliarse al sistema de seguridad social integral.
4. Realizar los pagos mensuales por concepto de seguridad social integral, sobre el 40% bruto del valor mensual. En ningún caso la base gravable podrá ser menor al salario mínimo mensual legal vigente.
5. Entregar al supervisor del contrato junto con el informe mensual, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social integral en los términos señalados en la Ley.
6. El Contratista debe demostrar buen manejo de las relaciones interpersonales, ser diligente y responsable.
7. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar los informes mensuales de ejecución contractual.
8. No acceder a peticiones o amenazas de



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación  
MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES  
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO

quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **11** Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **12** Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato. **13** Realizar las demás obligaciones de acuerdo con su competencia profesional y que sean inherentes al objeto contractual. **14** Demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto contractual. **15** Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato. ~~CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA~~

**DELIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS GENERALES:**

Las obligaciones a continuación relacionadas, se encuentran contempladas en el Decreto 723 de 2013 expedido por Ministerio de Salud y Protección Social; lo anterior ante la contratación y considerando la importancia del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL). **Artículo 15.** Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica el presente decreto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el presente decreto. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo. **Artículo 16.** Obligaciones del contratista. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e Instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Según la información contenida en el Estudio Previo de Oportunidad y Conveniencia al nivel de riesgo del CONTRATISTA, para ser declarado para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, conforme las actividades propias del contrato el nivel de riesgo corresponde al Nivel (01). ~~CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA~~

**GARANTIA** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión en el que no existen anticipos, ni pagos anticipados, no registra el contratista personal a cargo porque el servicio lo cumple igualmente en forma personal, se considera innecesario exigirla al haber un riesgo bajo de incumplimiento. La no exigencia de garantías se fundamenta de manera general, en aplicación al principio de economía establecido en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, y especial en la aplicación directa del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del referido decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. ~~CLÁUSULA DÉCIMA~~



Municipio de Villavicencio

**CUARTA INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:**

Las actividades que ejecuta EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, no da derecho a ningún tipo de emolumentos distintos a los pactados en este contrato, de acuerdo con lo establecido en inciso 2°. Numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios EL CONTRATISTA deberá afiliarse al sistema de seguridad social y EL MUNICIPIO efectuará los controles mensuales para comprobar que EL CONTRATISTA permanezca afiliado durante el desarrollo del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo así: 1. Pensiones: 16% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. 2. Salud: 12.5% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. 3. Riesgos Laborales: el porcentaje establecido según el nivel de riesgo del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MULTAS: PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza de EL MUNICIPIO, de conformidad con la normatividad vigente.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA - MULTAS:** Se pacta la facultad del MUNICIPIO de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas del (0.1%) por ciento diarios, hasta el momento en que cese el incumplimiento aplicando el procedimiento estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - PENAL PECUNIARIA**

En caso de incumplimiento total de este contrato o de declaratoria de caducidad de EL CONTRATISTA, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente al CONTRATISTA. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA por razón de este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará esta suma por vía judicial.

**CLAUSULA VIGESIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica salvo autorización previa, expresa y por escrito del MUNICIPIO. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - TERMINACION Y LIQUIDACION:**

EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR deberán suscribir el acta de terminación del contrato dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del mismo; en el acta deberán dejar constancia de los extremos temporales entre los cuales se ejecutó el objeto y el balance financiero de



Municipio de Villavieja

Proceso de gestión de la contratación  
MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES  
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO

ejecución del contrato entre otros aspectos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 el presente contrato no será objeto de liquidación, disposición contractual que obra sin perjuicio de que el MUNICIPIO considere necesario llevarla a cabo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y liquidado de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad EL CONTRATISTA hará una relación detallada de los informes o trabajos no realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del Jefe de Oficina de Contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones o inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el MUNICIPIO podrá continuar la ejecución de este contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el MUNICIPIO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, el MUNICIPIO se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato, los cuales se entienden incorporados al mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Dirección de Presupuesto del MUNICIPIO. 2) Estudio previo y análisis del sector. 3) Documentos del contratista. 4) Demás documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en este Contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. - DOMICILIO**



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación  
MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES  
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO

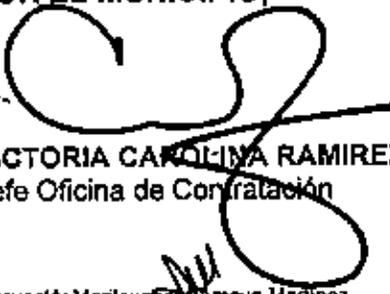
**CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes acuerda como domicilio contractual el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- META y recibirán notificaciones así: EL CONTRATISTA en la Calle 18 No 15C-09 Remanso - Villavicencio, celular 300-5925916, y el MUNICIPIO en la Calle 40 N° 33 - 64.-segundo plso Villavicencio. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA**

**CONFIDENCIALIDAD:** El contratista con la suscripción del presente contrato, se compromete directamente a guardar estricta reserva y secreto con relación a la información confidencial que se suministre con ocasión de este contrato o durante su ejecución y hasta su liquidación. En tal sentido, deberá entenderse por "información confidencial" toda la información que EL MUNICIPIO, le suministre, en desarrollo de su objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** no podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el MUNICIPIO, exprese lo contrario. **PARAGRAFO TERCERO:** de conformidad con lo señalado en esta cláusula, la información confidencial que sea recibida por el CONTRATISTA, será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministro la información. **CLAUSULA TRIGESIMA- ENTREGA DE**

**ELEMENTOS:** Al finalizar el plazo de ejecución del contrato el CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a coordinar la entrega de material físico, digital, y los elementos utilizados para desarrollar el objeto del contrato al supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** la falta de esto con llevar al supervisor a compulsar copias a la oficina de Control Interno Disciplinario. **CLAUSULA TRIGESIMA**

**PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se PERFECCIONA con: a) La elaboración del contrato por escrito; b) La suscripción del mismo por las partes. Y para su EJECUCIÓN se requiere: a) El Registro Presupuestal. b) Nombramiento del Supervisor. c). Elaboración y firma del Acta de Inicio. d) Afiliación ARL.

POR EL MUNICIPIO,

  
VICTORIA CAROLINA RAMIREZ CRUZ  
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Marielena Amaya Martínez

EL CONTRATISTA,

  
JOSE ISMAEL HERNANDEZ VARELA  
C.C. N° 1.121.838.756 de Villavicencio



1101-11/0058

**LA DIRECTORA DE PERSONAL**

**CERTIFICA:**

Que una vez revisada la hoja de vida del funcionario **JOSE ISMAEL HERNANDEZ VARELA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en la ciudad de VILLAVICENCIO, se evidencio que el (la) antes mencionado(a) prestó sus servicios a la Alcaldía de Villavicencio desde el 18 de Diciembre del 2020 hasta el 03 de Enero del 2022, en la cual presentó las siguientes novedades:

- Mediante la Resolución N° 1100-67.24/2431 del 26 de Noviembre del 2020 se realizó un nombramiento en **provisional definitivo** en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, NIVEL PROFESIONAL, CÓDIGO 219, GRADO 07**, con funciones en el **DESPACHO** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, en el periodo comprendido entre el 18 de Diciembre del 2020 hasta el 03 de Enero del 2022.

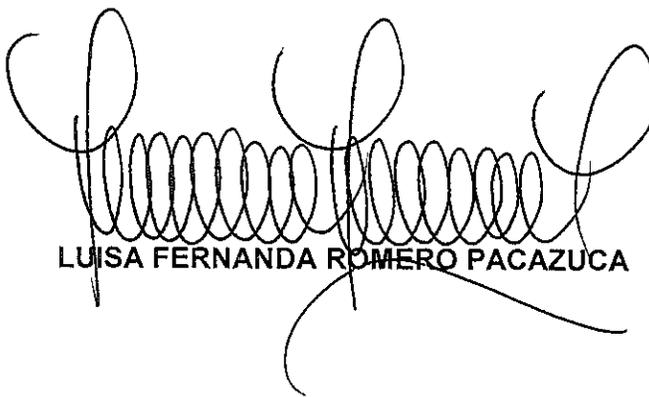
Periodo en el cual ejerció las siguientes funciones:

1. Recibir, tramitar y responder oportunamente los requerimientos judiciales y derechos de petición radicados en la dependencia, con la oportunidad y según la normatividad vigente.
2. Brindar asistencia y apoyo jurídico y emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por su superior inmediato.
3. Revisar y responder acciones constitucionales de cumplimiento, tutelas, derechos de petición, acciones populares y demás procesos de la dependencia en los casos que se le asignen, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
4. Apoyar las actuaciones de la dependencia con el propósito de defender los derechos e intereses del Municipio y no se vea afectado ni condenado cuando se atenta o procede contra la administración municipal en el área de su competencia.



5. Proyectar actos administrativos que le sean asignados con la oportunidad y apego a la normatividad vigente.
6. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad o norma competente, acordes con la naturaleza general de las funciones del empleo.

Se expide a solicitud del interesado, en Villavicencio a los siete (07) días del mes de enero del 2022.



LUISA FERNANDA ROMERO PACAZUCA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: N/A	N/A	N/A
Reviso: Diana Marcela Montoya Moreno	Profesional Universitario	
Elaboro: Edgar Sahid Chacón Rodelo	Auxiliar Administrativo	



Municipio de Villavicencio

**Villavicencio**  
CAMBIA CONTIGO



1010-09.16/1128.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA:

Con base en los documentos originales pertenecientes al Municipio, que el (la) contratista, JOSÉ ISMAEL HERNÁNDEZ VARELA, Identificado (a) con cedula de ciudadanía número de Villavicencio, de Villavicencio celebró con el Municipio el siguiente contrato:

CONTRATO No.:	050 DE 2020
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURÍDICA PARA LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO".
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 18.400.000,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 27.600.000,00
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO:	\$ 9.200.000,00
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	FEBRERO 7 DE 2020
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	05 MESES
PRORROGA:	2.5 MESES
FECHA DE INICIO:	FEBRERO 10 DE 2020
ALCANCE DEL CONTRATO:	<p>ACTIVIDADES A DESARROLLAR DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO A CONTRATAR:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proyectar todos los actos administrativos encomendados por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica que sean necesarios para el cabal cumplimiento de sus obligaciones (Como oficios, decretos, comunicados, resoluciones, convenios, impedimentos etc).</li> <li>2. Emitir conceptos jurídicos que por competencia correspondan a la Oficina Asesora Jurídica.</li> <li>3. Proyectar respuesta a las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares y demás acciones que se instauren contra el Municipio.</li> <li>4. Adelantar las gestiones pertinentes y que sean necesarias para dar cumplimiento a los fallos proferidos dentro de las acciones constitucionales en contra del Municipio de conformidad con lo ordenado por la autoridad judicial y dentro del campo de las</li> </ol>



Municipio de Villavicencio

**Villavicencio**  
CAMBIA CONTIGO



	<p>competencias de la Administración Municipal.</p> <p>5. Proyectar respuestas a incidentes de desacato, impugnaciones o requerimientos de los diferentes juzgados en los procesos judiciales en los que el Municipio de Villavicencio este constituido como parte.</p> <p>6. Proyectar contestación a los derechos de petición interpuestos por los ciudadanos al Municipio de Villavicencio, dentro del término señalado por la Ley y demás requerimientos.</p> <p>7. Proyección de segundas instancias de procesos Disciplinarios y Policivos que por competencia correspondan a la Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>8. Adelantar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento al proceso de formalización de enajenación de los inmuebles del Municipio de Villavicencio, ubicados en la Central de Abastos de Villavicencio-CAV.</p> <p>9. Elaborar los informes mensuales de las acciones judiciales en los procesos de patrimonios autónomos (fiducias) contra el Municipio.</p> <p>10. Presentar informe mensual en forma física de las actividades realizadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de vencimiento del periodo, allegando copias de las actuaciones ejecutadas, reporte del estado de los procesos a cargo, copias de pagos de seguridad social, reporte del Fosyga debidamente legibles.</p> <p>11. El contratista deberá entregar mensualmente en medio magnético, los documentos que se produzcan de acuerdo con la asignación que realice el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.</p>
FECHA DE TERMINACION:	SEPTIEMBRE 24 DE 2020
SUPERVISOR:	JAIRO ANTONIO MERCADO CORONADO
Que el objeto contractual tuvo un cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas en el acuerdo, según el acta de terminación fechada 22 DE OCTUBRE DE 2020.	

CONTRATO No.:	1271 DE 2020
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURÍDICA PARA LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO".
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 11.776.000, 00
FECHA DE SUSCRIPCION:	SEPTIEMBRE 24 DE 2020
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	03 MESES Y 06 DIAS
FECHA DE INICIO:	SEPTIEMBRE 25 DE 2020



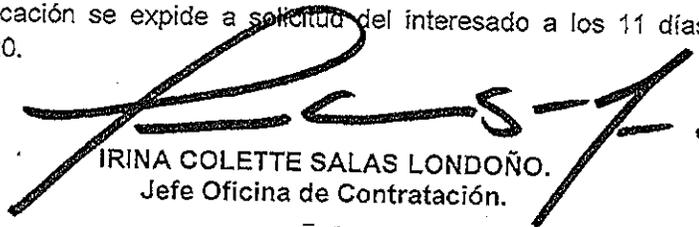
Municipio de Villavicencio

**Villavicencio**  
CAMBIA CONTIGO

**OFICINA DE  
CONTRATACION  
ALCALDIA DE VILLAVICENCIO**

ALCANCE DEL CONTRATO:	ACTIVIDADES A DESARROLLAR DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO A CONTRATAR:
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proyectar todos los actos administrativos encomendados por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica que sean necesarios para el cabal cumplimiento de sus obligaciones (Como oficios, decretos, comunicados, resoluciones, convenios, impedimentos etc).</li> <li>2. Emitir conceptos jurídicos que por competencia correspondan a la Oficina Asesora Jurídica.</li> <li>3. Proyectar respuesta a las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares y demás acciones que se instauren contra el Municipio.</li> <li>4. Adelantar las gestiones pertinentes y que sean necesarias para dar cumplimiento a los fallos proferidos dentro de las acciones constitucionales en contra del Municipio de conformidad con lo ordenado por la autoridad judicial y dentro del campo de las competencias de la Administración Municipal.</li> <li>5. Proyectar respuestas a incidentes de desacato, impugnaciones o requerimientos de los diferentes juzgados en los procesos judiciales en los que el Municipio de Villavicencio este constituido como parte.</li> <li>6. Proyectar contestación a los derechos de petición interpuestos por los ciudadanos al Municipio de Villavicencio, dentro del término señalado por la Ley y demás requerimientos.</li> <li>7. Proyección de segundas instancias de procesos Disciplinarios y Policivos que por competencia correspondan a la Oficina Asesora Jurídica.</li> <li>8. Adelantar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento al proceso de formalización de enajenación de los inmuebles del Municipio de Villavicencio, ubicados en la Central de Abastos de Villavicencio-CAV.</li> <li>9. Toda las demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto contractual, buen funcionamiento de la oficina asesora jurídica y de la administración municipal.</li> </ol>
FECHA DE TERMINACION:	Diciembre 30 de 2020
SUPERVISOR:	JAIRO ANTONIO MERCADO CORONADO
EN EJECUCION.	

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 11 días del mes de Noviembre de 2020.

  
**IRINA COLETTE SALAS LONDOÑO.**  
 Jefe Oficina de Contratación.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: Natalia Jimena RIVERA TORRES	Profesional Universitario,	
Aprobó: Irina Colette Salas Londoño	Jefe Oficina de Contratación.	
Revisó: N/A	N/A	





**RESOLUCIÓN DE CESIÓN No. 1010-67.21/213 .**  
(15 de diciembre de 2020)

**"Por medio de la cual se autoriza la cesión del contrato No. 1271 de 2020, Prestación de servicios profesionales"**

**LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO,**

En uso de sus facultades legales y en especial las que les confiere entre otros el Artículo 11, numeral 3, literal b, de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Artículo 9, Ley 1474 de 2011 Artículo 94, artículo 2.2.1.1.2.2.3. Decreto 1082 de 2015, la Resolución N 174 de 2012, la Resolución No. 095 del 24 de agosto de 2017

**CONSIDERANDO QUE:**

Que el día veintiséis (24) de septiembre de 2020, se celebró con JOSE ISMAEL HERNANDEZ VALERA identificado con cedula de ciudadanía No. expedida en Villavicencio, el contrato No. 1271 de 2020, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO PARA LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO".

Que, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera del citado contrato, el valor del mismo estableció la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MDA CTE (\$11.776.000) y en el plazo de ejecución del mismo se fijó TRES (03) MESES Y SEIS (06) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, según lo estipulado en la Cláusula Sexta del Contrato, por lo que el mismo se encuentra vigente.

Que cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución el día Veinticinco (25) de septiembre de 2020 se suscribió acta de inicio del contrato.

Que el artículo 41 de la ley 80 de 1993, establece "los contratos estatales son "intuitu personae" y en consecuencia una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".

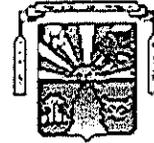
Que en la cláusula VIGESIMA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica salvo autorización previa, expresa y por escrito del MUNICIPIO.

Que mediante escrito radicado el primero (01) de diciembre de 2020, el CONTRATISTA manifestó su actual imposibilidad de continuar la ejecución de las prestaciones propias del Contrato de prestación de Servicios Profesionales No.1271 de 2020, aduciendo razones de orden personal, por lo que solicitó la cesión del contrato citado al señor CAMILO ANDRES PEDRAZA LOZANO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.121.877.631 de Villavicencio.

Que el estudio previo elaborado por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO para justificar la contratación, en el acápite correspondiente a las características de orden académico o especificaciones esenciales, estableció que el contratista debe ser profesional universitario, abogado, con un (1) año de experiencia en el sector público o privado.

Que el señor CAMILO ANDRES PEDRAZA LOZANO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.121.877 de Villavicencio, tiene nivel académico y la experiencia requerida, como se acredita en la hoja de vida que soporta la cesión del contrato, por lo que cumple con las mismas condiciones requeridas por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO para continuar ejecutando el objeto del Contrato.

Oficina de Contratación



Que el supervisor del Contrato y Jefe de la Oficina Jurídica (e) de la Alcaldía de Villavicencio JOHN JAIRO REY ORTIZ tiene conocimiento de la solicitud de CESION e informa a la Oficina de Contratación para los trámites pertinentes.

Que el Jefe de la Oficina Jurídica (e), certificó la idoneidad del Cesionario según Certificación de Verificación de Idoneidad del nueve (09) de diciembre de 2020.

Que en consecuencia, el Cesionario cumple con las mismas calidades con las que se contrató el cedente, de conformidad con el informe del supervisor y el oficio allegado a esta Dependencia de fecha once (11) de diciembre de 2020, Oficina de Contratación del Municipio de Villavicencio.

Que por lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la Cesión del Contrato No. 1271 de 2020 del cedente, JOSE ISMAEL HERNANDEZ VALERA identificado con cedula de ciudadanía No. de Villavicencio, al cesionario, CAMILO ANDRES PEDRAZA LOZANO, identificado con Cedula de Ciudadania No. 1.121.877.631 de Villavicencio, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO PARA LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO”.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Dirección de Presupuesto del Municipio de Villavicencio copia de este documento para los trámites pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Para todos los efectos legales del Contrato No. 1271 de 2020, a partir de la fecha, el CONTRATISTA es CAMILO ANDRES PEDRAZA LOZANO, identificado con Cedula de Ciudadania No. 1.121.877.631 de Villavicencio, quien con la notificación del presente acto administrativo asume los derechos económicos, las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás cláusulas del Contrato no son modificadas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese de este Acto Administrativo al supervisor del Contrato 1271 de 2020 y al Sector Solicitante de la presente Cesión.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la Presente Resolución no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio - Meta, el día quince (15) de diciembre de 2020.

  
IRINA COLETTE SALAS LONDOÑO  
Jefe Oficina de Contratación.

Proyecto. Adriana Alfonso Sáenz/CPS 

Edificio de la Alcaldía Calle 40 N° 33 - 64 Centro, Villavicencio - Meta  
Línea Gratuita: 01 8000 113035 | Teléfono: (57+8) 6715859  
Página Web: <http://www.villavicencio.gov.co>  
Correo Electronico: [contratacion@villavicencio.gov.co](mailto:contratacion@villavicencio.gov.co)  
Página 2 de 2

**ALMONACID ASOCIADOS**

**NIT: 900960034**

**CERTIFICA:**

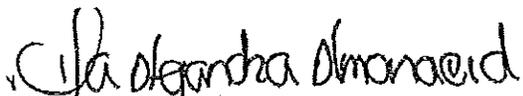
Que el abogado JOSE ISMAEL HERNANDEZ VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] con tarjeta profesional [redacted] del C.S. de la J., estuvo vinculado a nuestra firma jurídica desde el 01 de Octubre de 2018 hasta el 30 de enero de 2020, bajo un contrato de prestación de servicios profesionales como abogado externo en el Municipio de Villavicencio y sus alrededores, desempeñando las siguientes funciones:

**Funciones:**

1. Acompañamiento como apoderado judicial a las compañías aseguradoras (clientes de la oficina) en audiencias de conciliación prejudicial practicadas ante la Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación.
2. Asistencia como apoderado judicial sustituto en audiencias judiciales (audiencias de trámite, audiencias de instrucción y juzgamiento en la jurisdicción ordinaria y contenciosa administrativa).
3. Control y vigilancia a los procesos que cursan en los despachos judiciales del distrito de Villavicencio donde la firma ejerce la representación judicial a sus clientes, en especial algunas compañías aseguradoras.

La presente certificación se expide el día 03 de febrero de 2020 en la ciudad de Bogotá D.C. a solicitud del interesado.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS  
Representante Legal

**CONSORCIO BORRERO MARTÍN ABOGADOS S.A.S.**

**CERTIFICA QUE:**

El señor **JOSE ISMAEL HERNANDEZ VARELA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. ...  
**expedida en Villavicencio (Meta)**, laboró para esta empresa con un **Contrato de Trabajo a Término Indefinido** desde el 21 de Mayo de 2019 hasta el 18 de Septiembre de 2019, tiempo durante el cual desempeñó el cargo de **Abogado Junior**, y realizó las siguientes funciones:

<b>FUNCIONES ESPECIFICAS</b>			
<b>ITEM</b>	<b>FUNCIÓN</b>	<b>PERIODICIDAD</b>	<b>TIPO DE FUNCIÓN</b>
1	Asumir la responsabilidad de los procesos que le sean asignados	Diaria	Ejecución
2	Adelantar el impulso procesal (Visita al Despacho Judicial, seguimiento a estados, proyectar memoriales)	Diaria	Ejecución
3	Lectura diaria del correo electrónico asignado. Para los envíos de los correos internos o externos deben anunciarse en el ASUNTO con NOMBRE y CÉDULA del cliente con copia adjunto a Subgerencia y Abogado Auditor	Diaria	Ejecución
4	Participar activamente de las reuniones convocadas por el Abogado Auditor, Gerencia o Subgerencia.	Ocasional	Ejecución
5	Elaborar, contestar, subsanar y corregir demandas, derechos de petición, reclamaciones, recursos, incidentes, proyectar memoriales y solicitudes. Para tal fin, se deberá apoyar en los documentos matrices establecidos por el Consorcio.	Diaria	Ejecución
6	Radicar demandas, realizar la digitalización autos, documentos y memoriales que correspondan a las etapas macro de los procesos.	Diaria	Ejecución
7	Hacer seguimiento a las demandas pendientes de admisión y llevar control del cuadro creado para tal fin, una vez se tenga el radicado del proceso reportarlo a la Secretaria para respectiva marcación de la carpeta.	Diaria	Ejecución
8	Actualizar todas las actuaciones judiciales de forma cronológica en el programa Access de Jurídica.	Diaria	Ejecución
9	Revisar y hacer seguimiento a los procesos con Recursos de Apelación, en especial los de efecto devolutivo, en la página de la rama judicial y de manera física en el respectivo juzgado	Semanal	Ejecución
10	Registrar permanentemente los oficios retirados de los despachos judiciales en las J asignadas y entregarlos al Abogado Auditor.	Diaria	Ejecución
11	Controlar y reportar los mandamientos de pago en los procesos con FNG y FAG, informando mediante correo electrónico al Abogado Auditor.	Ocasional	Ejecución

12	Reportar las sentencias de los procesos singulares mediante correo electrónico a la Asistente Administrativa con copia a Subgerencia.	Ocasional	Ejecución
13	Informar por correo electrónico a Subgerencia de los trámites de diligencias del área de Jurídica en entidades públicas o privadas para que sean realizadas por el Auxiliar General.		
14	Revisión de procesos en municipios asignados, elaborando cronograma de actividades a realizar en cada visita y al día siguiente de la visita informar al Abogado Auditor las novedades registradas en los procesos	Semanal	Ejecución
15	Realizar los edictos emplazatorios para su respectiva publicación.	Diaria	Ejecución
16	Controlar las respuestas de oficios de embargo de cuentas bancarias, así como solicitar los requerimientos.		
17	Revisar y hacer seguimiento a los procesos con remanentes en la página de la rama judicial y de manera física en el respectivo juzgado.	Semanal	Ejecución
18	Legalizar ante la Asistente Contable los gastos de viaje de las diligencias realizadas a otros Municipios al día siguiente.	Semanal	Ejecución
19	Entregar a la Secretaria el informe que reporte la gestión de los estados procesales, incluyendo memoriales radicados con el fin de que el Consorcio B&M Abogados S.A.S haga los cobros de los gastos de viaje a las entidades financieras respectivas.	Semanal	Ejecución
20	Diligenciar las planillas de Sistematización para los diferentes autos y memoriales y la planilla de Digitalización para revisión de procesos en la página de la Rama Judicial.	Diaria	Ejecución
21	Archivar todos los días. Los sábados la documentación de los procesos debe quedar completamente archivada en cada carpeta.	Semanal	Ejecución
22	Revisión semanal del archivo físico de jurídica, actualizando el cuadro de archivo ubicación de carpeta.	Semanal	Ejecución
23	Controlar y revisar los diferentes autos, sentencias, documentos, oficios, publicaciones, edictos, avisos de remate y demás requerimientos que emitan las autoridades y despachos judiciales.	Diaria	Ejecución
24	Solicitar los aranceles judiciales y entregar los soportes al Abogado Auditor.	Diaria	Ejecución
25	Tomar copias de Actas de Sentencia y de las audiencias que como representante legal se asiste, para el respectivo cobro, entregándolas a la Subgerencia en procesos de las aseguradoras.	Diaria	Ejecución
26	Elaborar los informes diarios, semanales y mensuales que sean requeridos.	Diaria	Ejecución
27	Administrar y actualizar las diferentes bases de datos de los clientes que tienen sistemas de información procesal en línea o alguna plataforma virtual, garantizando la vigencia de la información	Diaria	Ejecución
28	Revisión diaria de la página de la rama judicial y controlar los reportes de estados procesales, de acuerdo con los formatos diseñados para tal fin.	Diaria	Ejecución
29	Solicitar instrucciones para el impulso procesal, de acuerdo a los formatos que cada entidad requiere dentro de los procesos a que haya lugar.	Diaria	Ejecución
30	Solicitar, aportar y revisar avalúos periciales en los procesos asignados, diligenciando los requisitos exigidos por cada entidad, solicitando vía correo electrónico al Abogado Auditor.	Diaria	Ejecución
31	Asumir la representación judicial o extrajudicial de los procesos que le	Diaria	Ejecución

	sean encomendados.		
32	Reportar mediante correo electrónico al Abogado Auditor la programación diaria y semanal de las diligencias judiciales y extrajudiciales a realizar por parte del Consorcio B&M Abogados SAS.	Diaria Semanal	Ejecución
33	Participar activamente en la reunión semanal de Preparación de Audiencias y de Barra Jurídica	Semanal	Ejecución
34	Atender al personal autorizado por parte de los clientes del Consorcio B&M Abogados SAS y suministrar información telefónica, física o virtual en forma inmediata.	Diaria	Ejecución
35	Preparar como mínimo con cuatro días de anticipación y asistir a las audiencias judiciales o extrajudiciales en cualquier parte del País, cuando así se requiera, con el visto bueno del Abogado Auditor y Gerencia, con su respectiva acta de preparación y de resultado.	Diaria	Ejecución
36	Reportar vía correo electrónico a las diferentes entidades cliente el resultado de las audiencias.	Ocasional	Ejecución
37	Elaborar conceptos y reclamaciones para los clientes del Consorcio B&M Abogados SAS.	Diaria	Ejecución
38	Solicitar con la debida anticipación las instrucciones para las audiencias.	Diaria	Ejecución
39	Realizar liquidaciones y actualización de créditos.	Diaria	Ejecución
40	Realizar diligencias de secuestro, de remate, restitución, entrega de bienes inmuebles, muebles, vehículos y establecimientos de comercio en cualquier parte del país donde el Consorcio tenga negocio.	Diaria	Ejecución
41	Gestionar el retiro de desglose de garantías	Diaria	Ejecución
42	Revisar estudios de títulos y minutas de escrituras públicas, emitiendo su visto bueno y las listas de chequeo	Diaria	Ejecución
43	Conocer, leer y aplicar constantemente el Manual de Procedimiento para el área jurídica.	Diaria	Ejecución
44	Actualización y seguimiento permanente del cuadro en el Access de jurídica de Despachos Comisorios, solicitando fecha de diligencias en las inspecciones de policía.	Diaria	Ejecución
45	Actualización y seguimiento permanente del cuadro de Access de jurídica de las órdenes de captura de vehículos.	Diaria	Ejecución
46	Actualización y seguimiento permanente del cuadro de Access de jurídica de los títulos judiciales, controlando y gestionando el retiro de los mismos en los despachos judiciales.	Diaria	Ejecución
47	Responder por el uso adecuado de los recursos físicos, técnicos y/o tecnológicos asignados.	Diaria	Ejecución
48	Participar activamente en las reuniones, comités y actividades organizadas por el Consorcio B&M Abogados SAS.	Mensual	Ejecución
49	Reportar mediante correo electrónico a Subgerencia el cambio de clave del PC o cualquier otro tipo de sistema que maneje del Consorcio B&M Abogados SAS.	Ocasional	Ejecución
50	Conocer y acatar las normas de tránsito	Diaria	Ejecución
51	Respetar, seguir y acatar permanentemente el manual de procedimiento SARO, RNBD, SGSST y SGSI. Ejercer su rol o responsabilidad contenida en cada manual	Diaria	Ejecución
	Integrar y participar activamente en el comité del Sistema de		

52	Administración de Riesgo Operativo – SARO del Consorcio B&M Abogados SAS.	Diaria	Ejecución
53	Teniendo en cuenta que la naturaleza de la actividad que desarrolla el Consorcio B&M Abogados SAS., implica el manejo de información personal de clientes o sus bases de datos, deberá entenderse que toda la información tiene el carácter de confidencial. La confidencialidad se mantendrá durante e incluso con posterioridad a la terminación del presente contrato.	Diaria	Ejecución
54	Reintegrar a la terminación del contrato, por cualquiera de las partes, los elementos de oficina que han sido entregados para el desempeño de sus labores y los documentos de la empresa que posea al momento de la terminación y elaborar la respectiva acta de entrega de cargo.	Ocasional	Ejecución
55	Y demás funciones que le sean inherentes al cargo.	Ocasional	Ejecución

Se expide la presente en Villavicencio a solicitud del interesado, a los dos (02) días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



**PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**

C.C. 17.348.202 de Villavicencio

**Representante legal**



## ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)

*“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*

### LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone que “(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Entidad.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016<sup>1[1]</sup>, expidió el **Decreto Ley 898 de 2017** *“Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la*

---

<sup>1[1]</sup> Acto Legislativo 01 de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.



**Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones**", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

Por otra parte, mediante las Leyes 2010 del 27 de diciembre de 2019, 2111 del 29 de julio de 2021 y 2197 del 25 de enero de 2022 se crean, en su orden, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales (adscrita a la Delegada para las Finanzas Criminales), la Dirección de Apoyo Territorial (adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial), la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos (adscritas a la Delegada contra la Criminalidad Organizada), ordenando a la Fiscalía General de la Nación, la creación dentro de su planta de personal de 538 cargos, de los cuales 534 corresponden a cargos de carrera especial y, en consecuencia, le corresponde a la Comisión de la Carrera Especial adelantar las gestiones necesarias para su provisión mediante concurso de méritos, para lo cual fija, en el caso de la Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, un plazo de dos (2) años para iniciar el concurso para su provisión.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) *"Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales"*.

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) *"La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios*



*interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia".*

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscales; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

De otra parte, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023**, proferida por la Corte Constitucional, señala:

***"Artículo 35. Listas de elegibles.** Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.*

***La provisión definitiva de los empleos convocados** se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.*

*Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección **sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos**, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular. **Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía



General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (V5), modificado parcialmente mediante la Resolución 3861 del 16 de mayo de 2024, el cual se encuentra vigente a la fecha.

De igual manera, en el marco de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2021, mediante la Resolución No. 0018 del 30 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014<sup>2</sup>, se declararon desiertas cinco (5) vacantes de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, como quiera que luego de expedidas las listas de elegibles correspondientes, se evidenció que dichos empleos contaron con un número inferior de elegibles frente a las vacantes ofertadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

**Tabla No. 1. Vacantes desiertas listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2021**

No	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	Extinción del Derecho de Dominio	1
2	Técnico II	Gestión de Bienes	1
3	Técnico II	Gestión Documental	1
4	Técnico II	Gestión Financiera	2
<b>Total</b>			<b>5</b>

Fuente: Resolución No. 0018 de 2023.

A su turno, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2022, una vez finalizada la etapa de Pruebas Escritas, se encontró que en veintidós (22) vacantes, de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, el número de aspirantes que aprobaron las pruebas de carácter eliminatorio fue inferior al número de vacantes a proveer, las cuales se

<sup>2</sup> Artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014: "La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

(...)

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial deberá convocarlo nuevamente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes." (Subrayado fuera de texto)



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 5 de 43

declararon desiertas mediante Resolución No. 0048 del 14 de diciembre de 2023<sup>3</sup>, cuyo detalle se muestra a continuación:

**Tabla No. 2. Vacantes desiertas Concurso de Méritos FGN 2022**

No.	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Asistente de Fiscal IV	Fiscalía	1
2	Técnico II	Investigación y Judicialización	10
3	Agente de Protección y Seguridad II	Policía Judicial	3
4	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Criminalística	2
5	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Investigación y Judicialización	6
<b>Total</b>			<b>22</b>

Fuente: Resolución No. 0048 de 2024

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014, las vacantes desiertas de los concursos de méritos FGN 2021 y 2022, deberán ser ofertadas en el presente concurso de méritos, salvo las adscritas al grupo o área de Policía Judicial.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "B", dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 27 de mayo de 2024, por unanimidad de los cuatro (4) miembros presentes, determinó la realización de un concurso de méritos en la vigencia 2024 para la provisión de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Así mismo, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesiones del 12 y 21 de junio de 2024, aprobó por mayoría las condiciones y lineamientos

<sup>3</sup> "Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Carrera Especial"



generales de índole técnica, bajo los cuales se desarrollará el concurso de méritos FGN 2024.

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección de Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0004-2024, con el objeto de realizar la contratación del operador que desarrollaría el Concurso de Méritos FGN 2024; no obstante, en la etapa precontractual del proceso, la Alta Dirección decidió retirar los empleos del grupo de Policía Judicial de la OPECE a proveer en el Concurso de Méritos; resultado de ello, se revocó el proceso contractual.

En sesión de este órgano colegiado, del 12 de septiembre de 2024, conforme a las decisiones de la Alta Dirección, se decidió mantener la oferta de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN, **las cuales se distribuirán en los Grupos de Fiscalía y de Gestión y Apoyo Administrativo**, en los tres (3) niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial según corresponda; de igual manera, se mantienen los aspectos técnicos y procedimentales para la ejecución del concurso de méritos.

En virtud de ello, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y **la UT Convocatoria FGN 2024**, que tiene por objeto *"Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme"*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos, el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de **Fiscalía**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los



Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la sesión llevada a cabo el día 24 de febrero de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar el presente Acuerdo por tener un interés directo, dado que ellos o alguno de sus familiares participarán en el Concurso de Méritos. Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las referidas declaraciones de impedimento, por lo que los comisionados se retiraron de la sesión en comento.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, se procedió a citar nuevamente a sesión de Comisión para que el asunto fuera discutido y aprobado con los representantes suplentes, en la cual, únicamente se presentó el representante suplente de los empleados, quien manifestó estar inmerso en causal de impedimento por conflicto de interés aparente; el escrito fue estudiado y aceptado en sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 2025.

Dado que en la sesión del día 26 de febrero de 2025, no se presentó el representante suplente de los funcionarios, se procedió a citar nuevamente a sesión extraordinaria para el día 3 de marzo de 2025; en el desarrollo de esta sesión, el representante suplente de los funcionarios radicó manifestación de impedimento por conflicto de interés, el cual fue estudiado y aceptado por la presidente de la Comisión en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria del 3 de marzo de 2025, por unanimidad de los miembros presentes:

## **ACUERDA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS.** Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.



**PARÁGRAFO.** Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- **Servidores de la FGN:**
  - a) **Que ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ascenso** (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) **o** en uno (1) en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
  - b) **Que no ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
- **Ciudadanía en general:** el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.

**ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
  - a. Pruebas escritas
    - i. Prueba de Competencias Generales
    - ii. Prueba de Competencias Funcionales
    - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
  - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.



## 8. Período de Prueba.

**ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

**PARÁGRAFO.** Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS.** El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

**ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2024, son las siguientes:

- 1. A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo al que se aspire, así:
  - **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de la etapa de inscripciones.
  - **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente, al momento de la etapa de inscripciones.



Los aspirantes deberán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **únicamente por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.

**2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación:** el monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

**PARÁGRAFO 1.** La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

**PARÁGRAFO 2.** Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso al material de estas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

## CAPÍTULO II

### EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

**ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE.** La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

#### OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito	35	45	80
		Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	150	270	420
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	145	455	600



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 11 de 43

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE  
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
	TÉCNICO	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	32	418	<b>450</b>
		Asistente de Fiscal IV	78	172	<b>250</b>
		Asistente de Fiscal III	90	160	<b>250</b>
		Asistente de Fiscal II	150	530	<b>680</b>
		Asistente de Fiscal I	0	350	<b>350</b>
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Experto	16	11	<b>27</b>
		Profesional Especializado II	0	65	<b>65</b>
		Profesional Especializado I	14	13	<b>27</b>
		Profesional de Gestión III	73	33	<b>106</b>
		Profesional de Gestión II	1	119	<b>120</b>
		Profesional de Gestión I	0	25	<b>25</b>
	TÉCNICO	Técnico III	8	4	<b>12</b>
		Técnico II	50	110	<b>160</b>
		Técnico I	0	40	<b>40</b>
		Secretario Ejecutivo	2	13	<b>15</b>
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	3	<b>3</b>
		Secretario Administrativo II	0	18	<b>18</b>
		Secretario Administrativo I	0	85	<b>85</b>
		Auxiliar II	0	25	<b>25</b>
		Auxiliar I	0	90	<b>90</b>
		Asistente II	0	15	<b>15</b>
		Asistente I	0	15	<b>15</b>
		Conductor III	0	2	<b>2</b>
		Conductor II	0	60	<b>60</b>
Conductor I		0	10	<b>10</b>	
<b>TOTAL</b>			<b>844</b>	<b>3156</b>	<b>4.000</b>

**PARÁGRAFO 1.** La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.



**PARÁGRAFO 2.** La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

La OPECE identificará por denominación de empleo la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, salvo las ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**PARÁGRAFO 3.** En atención a la normatividad vigente, las vacantes que se pretenden proveer en carrera con el Concurso de Méritos FGN 2024, que estén ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ofertadas con su ubicación geográfica específica.

**PARÁGRAFO 4.** El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar, en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

**PARÁGRAFO 5.** La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 290 del 05 de marzo de 2024, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. **Los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.**

**ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente



Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

**ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO.** Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

**PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso.** La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

**ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3
- e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y



Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

**PARÁGRAFO 1.** En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, **condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.**

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño **anual u ordinaria**, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

**PARÁGRAFO 2.** De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme



de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

**PARÁGRAFO 3.** Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

**PARÁGRAFO 4.** En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

**ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.



El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

**PARÁGRAFO 2.** Los servidores que ostenten derechos de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, **serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren**, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión, salvo que hagan parte de una Lista de Elegibles, caso en el cual se adelantará el trámite señalado en el Parágrafo 1.

**PARÁGRAFO 3.** En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

### CAPÍTULO III

#### DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, en la página web de la Fiscalía General de la Nación, [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace de la aplicación web SIDCA 3. Así mismo, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

**ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.



La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación web SIDCA 3, con mínimo dos (2) días de anticipación a la **fecha inicialmente prevista para la aplicación** de las pruebas.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

**ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.



**ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles**, en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

**PARÁGRAFO 1.** Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

**PARÁGRAFO 2.** Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "**Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos**", la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co) y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.



La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

- 2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE.** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el Parágrafo 2 del artículo 6º de este Acuerdo, entre otros, identificación del empleo -codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
- 3. SELECCIÓN DE EMPLEO.** Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.
- 4. SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS.** Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.
- 5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.



Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

6. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.
7. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE.

## CAPÍTULO IV

### VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con **base únicamente** en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes



CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.

**PARÁGRAFO 1.** Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

**PARÁGRAFO 2.** La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.** Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

#### **FACTOR DE EDUCACIÓN**

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.



- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; y conduce a la obtención de certificados de participación.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

## FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.



- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.** En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

**Educación Formal:** se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:



- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán sólo aquellos relacionados con los saberes transversales o



competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

**Educación Informal:** se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

**Estudios en el Exterior:** los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los



certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Experiencia:** La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la



certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**PARÁGRAFO.** Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.

**ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.



**ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

**ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con su usuario y contraseña.

## CAPÍTULO V

### PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

**ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN.** En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00



Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

- a. Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superen, cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para el grupo de Fiscalía.



**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

**ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.** La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2024, por medio de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento en **una única fecha** de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes en la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará en la aplicación web, la "**Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas**", la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

**ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN.** Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.



**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (**65.00 puntos**) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

**PARÁGRAFO.** El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

**ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS.** Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.



Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

**PARÁGRAFO.** Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

**ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

## CAPÍTULO VI

### PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

**ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, **exclusivamente**, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según



lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100

**ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

**Educación Formal:** en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 34 de 43

**Empleos del nivel profesional:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

**Empleos del nivel técnico:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional - adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

**Empleos del nivel asistencial:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica Profesional - adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por Grupo o Proceso o Subproceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

**Empleos del nivel Técnico y Asistencial:**

Número de Certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

**Educación Informal:** la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, Grupo o Proceso o Subproceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:



### Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

### ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

#### NIVEL PROFESIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[12 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	30	[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	25	[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	20	[4 a 6 años)	9
[2 a 4 años)	15	[1 a 4 años)	6
[1 a 2 años)	10	De 1 mes a un (1) año	3
De 1 mes a un (1) año	5		

[ : Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.



**NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL**

EXPERIENCIA RELACIONADA		EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	<b>45</b>	[8 años o más	<b>20</b>
[10 a 15 años)	<b>35</b>	[5 y 8 años)	<b>15</b>
[8 a 10 años)	<b>30</b>	[3 y 5 años)	<b>10</b>
[6 a 8 años)	<b>25</b>	[1 y 3 años)	<b>5</b>
[4 a 6 años)	<b>20</b>	De 1 mes a un (1) año	<b>3</b>
[2 a 4 años)	<b>15</b>		
[1 a 2 años)	<b>10</b>		
De 1 mes a un (1) año	<b>5</b>		

[ : Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,  
 ) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.

**ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La UT Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados preliminares de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.



Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

## CAPÍTULO VII

### LISTAS DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS.** Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT



Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente Acuerdo.

Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

**ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2024, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

**ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada.

**ARTÍCULO 42. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, y solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos objeto de provisión en el presente concurso de méritos.



**ARTÍCULO 43. REMISIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES AL NOMINADOR.** Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme, la Comisión de la Carrera Especial las remitirá al Nominador o a quien corresponda según el acto de delegación interno, para dar inicio a los trámites correspondientes a Estudio de Seguridad y Nombramiento en Período de Prueba.

**ARTÍCULO 44. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.



**ARTÍCULO 45. ESTUDIO DE SEGURIDAD.** De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

**PARÁGRAFO.** Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

**ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA.** Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.



**ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 3 de la Ley 2421 de 2024.

De persistir el empate, este se dirimirá teniéndose en cuenta el siguiente orden:

- 1.- Con el elegible, que certifique o reconozca, según corresponda, hacer parte de un grupo diferencial reconocido como sujetos de especial protección constitucional (Población étnica (indígenas, afrodescendientes, ROM y negros palenqueros); personas con orientación sexual e identidad de género diversas; o madre cabeza de familia).
- 2.- Con el elegible que ostente derechos de carrera, bien sea en el sistema especial de la FGN o en otros sistemas de carrera administrativa.
- 3.- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 4.- Según el puntaje obtenido por los elegibles empatados en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta el siguiente orden:
  - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de carácter eliminatorio.
  - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
  - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- 5.- Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores reglas de desempate se aplicarán en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

**ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.** Concluida las audiencias de escogencia del empleo, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación



de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

**PARÁGRAFO 2.** El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

**ARTÍCULO 49. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA.** De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

**ARTÍCULO 50. ANEXOS.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 43 de 43

---

publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/>

**ARTÍCULO 51. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

### **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL**

**ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA**  
Presidenta  
Delegada de la Fiscal General de la Nación

**ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**  
Director Ejecutivo

**JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO**  
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)